



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/44/Add.1
20 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Tercer informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1998

Adición

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
Y TERRITORIOS DEPENDIENTES*

[1º de abril de 1998]

* El informe inicial presentado por el Gobierno del Reino Unido figura en los documentos CAT/C/9/Add.6 y 10; su examen por el Comité puede verse en CAT/C/SR.91, 92, 132, 133 y 133/Add.2 y en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/47/44)*, párrs. 93 a 125, y *cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/48/44)*, párrs. 261 a 283. El segundo informe periódico figura en CAT/C/25/Add.6, y su examen en CAT/C/SR.234 y 235 y en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44)*, párrs. 58 a 65.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
PRIMERA PARTE : REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (TERRITORIO METROPOLITANO)	1 - 136	4
I. INFORMACIÓN GENERAL	1 - 8	4
II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 2 A 16 DE LA CONVENCIÓN	9 - 136	5
Introducción	9 - 13	5
Artículos 2 y 4	14 - 17	7
Artículo 3	18 - 29	7
Artículo 5	30	10
Artículo 6	31	11
Artículo 7	32	11
Artículo 8	33	11
Artículo 9	34	11
Artículo 10	35 - 44	11
Artículo 11	45 - 109	14
Artículos 12 y 13	110 - 127	30
Artículo 14	128 - 129	35
Artículo 15	130	35
Artículo 16	131 - 136	35
Apéndice A: Lista de documentos presentados al Comité .		37
Apéndice B: Otros documentos publicados mencionados en el informe		38
SEGUNDA PARTE : DEPENDENCIAS DE LA CORONA : GUERNSEY, JERSEY Y LA ISLA DE MAN	137 - 161	39
Guernsey	137 - 141	39
I. INFORMACIÓN GENERAL	137 - 139	39
II. SITUACIÓN ACTUAL Y ESTADÍSTICAS	140 - 141	39
Jersey	142 - 154	40
I. INFORMACIÓN GENERAL	142 - 145	40
II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS DE LA PRIMERA PARTE DE LA CONVENCIÓN	146 - 154	41
Artículo 9	147	41
Artículo 11	148 - 152	41
Artículo 14	153	41
Artículo 16	154	42

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Isla de Man	155 - 161	42
I. INFORMACIÓN GENERAL	155 - 157	42
II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS DE LA PRIMERA PARTE DE LA CONVENCIÓN	158 - 161	42
Artículo 11	158 - 160	42
Artículo 13	161	43
Apéndice I: Resumen de las recomendaciones del Dr. V. Foot, asesor en atención médica del Servicio de Prisiones de Su Majestad en el Norte de Inglaterra		44
TERCERA PARTE: TERRITORIOS DEPENDIENTES DE ULTRAMAR	162 - 205	47
I. INTRODUCCIÓN	162	47
II. EXAMEN GENERAL DE LA POLÍTICA RELATIVA A LOS TERRITORIOS DE ULTRAMAR	163 - 164	47
III. EXTRADICIÓN	165 - 167	48
Anguila		49
I. INFORMACIÓN GENERAL	168 - 169	49
II. NOVEDADES	170 - 175	50
Islas Bermudas	176 - 179	51
Islas Vírgenes Británicas	180 - 184	52
Islas Caimán	185 - 192	53
I. INFORMACIÓN GENERAL	185 - 186	53
II. NOVEDADES E INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA	187 - 192	54
Islas Falkland	193 - 195	56
Gibraltar	196	56
Montserrat	197 - 200	57
Pitcairn	201	58
Santa Elena	202	58
Islas Turcas y Caicos	203 - 205	58

PRIMERA PARTE

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (TERRITORIO METROPOLITANO)

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Éste es el tercer informe del Reino Unido con arreglo al artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El informe inicial del Reino Unido con arreglo a la Convención se presentó en marzo de 1991 (CAT/C/9/Add.6), y el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura examinó a funcionarios del Reino Unido en relación con dicho informe en noviembre de 1991 (CAT/C/SR.91 y 92 y CAT/C/SR.88 a 103/Corrigendum). El segundo informe del Reino Unido se presentó en febrero de 1995 (CAT/C/25/Add.6), y el Comité examinó a funcionarios del Gobierno en relación con ese informe en noviembre de 1995 (CAT/C/SR.234 y 235).

2. El Reino Unido también es parte en la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor en el Reino Unido el 1º de febrero de 1989. Una delegación del Comité establecido en virtud de esta Convención visitó Inglaterra y la Isla de Man en septiembre de 1997. El informe del Comité sobre la visita todavía no se ha recibido.

3. En virtud del artículo 134 de la Ley de justicia penal de 1988, la tortura ya es un delito en el Reino Unido. El Gobierno ha presentado un proyecto de ley para hacer efectivos en el Reino Unido los derechos y libertades sustantivos enunciados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. El proyecto incluye el artículo 3 del Convenio, que dispone que nadie será sometido a tortura o trato o castigo inhumano o degradante, y fortalecerá los recursos a disposición de las personas que consideren que sus derechos a este respecto han sido violados. En los párrafos 15 y 23 *infra* se da más información sobre este punto.

4. El Reino Unido ya reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones de otros Estados Partes en que se aleguen infracciones de las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, conforme al artículo 21 de la Convención. El Gobierno está haciendo un amplio examen de su situación en relación con diversos instrumentos de derechos humanos, incluso los derechos facultativos de comunicación individual que conceden el artículo 22 de esta Convención y otros instrumentos de las Naciones Unidas. El Gobierno prevé terminar este examen en 1998.

5. Como se ha indicado en informes anteriores, el Reino Unido es un Estado unitario y abarca Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte; en este informe el término "Gran Bretaña" denota Inglaterra, Gales y Escocia juntos. Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte tienen sistemas jurídicos distintos, pero en todo el Reino Unido rigen principios semejantes.

6. El Gobierno del Reino Unido delegará poderes en un Parlamento de Escocia y una Asamblea de Gales. El Parlamento de Escocia podrá sancionar leyes sobre asuntos no específicamente reservados, como salud, educación y derecho penal y

civil, pero, en general, asuntos como las relaciones exteriores y los acuerdos internacionales estarán reservados. La Asamblea de Gales tendrá facultades más restringidas, porque podrá sancionar legislación subordinada pero no leyes. No obstante, la Asamblea asumirá la mayoría de las funciones ejecutivas del Ministro de Gales. Se prevé que las primeras elecciones para el Parlamento de Escocia y la Asamblea de Gales se celebrarán en mayo de 1999.

7. Aunque se delegarán ciertas facultades, el Parlamento del Reino Unido seguirá siendo soberano. El Poder Ejecutivo de Escocia y la Asamblea de Gales tendrán que cumplir las obligaciones internacionales, y estarán encargados de hacerlo en las materias delegadas a ellos. No obstante, el Gobierno del Reino Unido retendrá la responsabilidad general con respecto a los acuerdos internacionales.

8. Los informes periódicos de las dependencias de la Corona del Reino Unido (Guernsey, Jersey y la Isla de Man) se presentan en la Segunda Parte de este informe. Los informes periódicos de los Territorios Dependientes aparecen en la Tercera Parte del informe.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 2 A 16 DE LA CONVENCIÓN

Introducción

9. En esta parte del informe se indican las novedades que han ocurrido desde el Segundo Informe Periódico del Reino Unido de febrero de 1995 y el examen oral sobre ese informe hecho en noviembre de 1995. También se da información adicional pedida por el Comité durante dicho examen, y se indican las medidas que el Reino Unido ha tomado teniendo en cuenta las observaciones del Comité.

Recomendaciones hechas después de la última audiencia oral

10. El Gobierno ha examinado atentamente las observaciones y recomendaciones hechas por el Comité después de la última audiencia oral. El Comité hizo nueve recomendaciones concretas con respecto al Territorio Metropolitano del Reino Unido. A la luz de esas recomendaciones y otros factores, se han tomado las siguientes medidas:

a) El Gobierno ha anunciado su intención de reemplazar la legislación vigente contra el terrorismo con una legislación permanente contra el terrorismo que abarque todo el Reino Unido. Antes del fin de este año se publicará un documento de debate en que se indicarán las posibilidades de nueva legislación (párr. 47).

b) Entre tanto, se ha presentado un proyecto de ley para prorrogar la Ley de Irlanda del Norte (disposiciones de emergencia) de 1996, que está a mitad del proceso de sanción en el Parlamento. El proyecto deroga las disposiciones que autorizan la detención sin juicio de los sospechosos de terrorismo, llamada "internación", que todavía están vigentes pero no se aplican. Sin embargo, el Gobierno, aunque desearía cerrar los centros de detención de Irlanda del Norte, ha concluido con pesar que no puede hacerlo por el momento (párrs. 48 y 49).

c) La protección legislativa contra el regreso de personas a lugares en que podrían ser torturadas se fortalecerá mediante la Ley sobre la Comisión Especial de Apelación de Solicitudes de Inmigración de 1997 y mediante la sanción del proyecto de ley de derechos humanos (párrs. 17, 25 y 28).

d) Los programas para desarrollar la conciencia de la comunidad ahora forman parte de la capacitación inicial de los oficiales de policía en Irlanda del Norte y se extenderán a toda la Real Policía de Ulster (párr. 38).

e) Desde 1994 más de 160 funcionarios del Servicio de Inmigración han recibido capacitación en el manejo de individuos violentos (párr. 44).

f) El recién presentado proyecto de ley de prórroga de la Ley de Irlanda del Norte (disposiciones de emergencia) de 1996 prevé la audiograbación de las entrevistas de sospechosos de terrorismo en Irlanda del Norte. La videograbación muda de estas entrevistas se introducirá a principios de 1998 (párr. 52).

g) Está examinándose la posición del Reino Unido sobre la aceptación de la comunicación individual conforme al artículo 22 de la Convención y sobre derechos semejantes reconocidos en otros instrumentos de las Naciones Unidas (párr. 4).

h) Se han proseguido los trabajos destinados a aumentar el número de plazas disponibles en las prisiones a fin de reducir y finalmente eliminar el hacinamiento, y a refaccionar y modernizar los establecimientos actuales. Se ha puesto fin a la práctica de alojar presos en celdas policiales (párrs. 73 a 75).

i) El Gobierno se propone elaborar medidas legislativas para regular las empresas privadas de seguridad en Inglaterra y Gales, y ha consultado al sector sobre la mejor política en esta materia (párr. 69).

11. En las secciones siguientes de este informe se dan más detalles sobre estas medidas y sobre otras novedades legislativas o administrativas pertinentes. En el presente informe, como en los anteriores, el Gobierno ha tratado de dar la información más completa posible, pero la inclusión de un asunto no implica necesariamente que el Reino Unido estime que dicho asunto entra en el ámbito de un artículo determinado de la Convención.

Papel de las organizaciones no gubernamentales

12. El Gobierno reconoce que muchas organizaciones no gubernamentales y otros organismos independientes, como la Comisión Consultiva Permanente sobre los Derechos Humanos en Irlanda del Norte, tienen un papel importante que desempeñar en la elaboración de medios de prevenir la tortura y otras formas de maltrato. Por tanto, en la preparación de este informe el Gobierno ha pedido opinión a las organizaciones especialmente interesadas en esta materia sobre el cumplimiento de la Convención por el Reino Unido. El Gobierno agradece las aportaciones hechas por estas organizaciones a la preparación del informe y ha procurado que los asuntos que les interesan se examinaran en lo posible dentro del informe. No obstante, también desea indicar que la información contenida en el informe se presenta sólo en nombre del Gobierno, y reconoce que las organizaciones tal vez deseen presentar documentos por separado al Comité.

Publicación y distribución del informe

13. Se han distribuido ejemplares del presente informe al Parlamento del Reino Unido, a las bibliotecas de depósito legal del Reino Unido y a todas las organizaciones con interés conocido en esta materia. El informe también puede consultarse en la Internet. También pueden obtenerse ejemplares solicitándolos a la Home Office Human Rights Unit, Home Office, 50 Queen Anne's Gate, Londres SW1H 9AT (tel. 0171 273 2166).

Artículos 2 y 4

14. En los informes anteriores se han resumido las diversas disposiciones de la legislación del Reino Unido según las cuales la conducta que constituye tortura es un delito penal grave. Estas disposiciones no han cambiado. Desde la entrada en vigor de la Ley de justicia penal de 1988, no se ha solicitado un procesamiento con arreglo al artículo 134 de la Ley con respecto a un delito cometido en el Reino Unido.

15. El Gobierno publicará pronto un documento de consulta sobre un proyecto de ley encaminado a reformar la Ley de delitos contra la persona de 1861 y otra legislación, incluida la Ley de justicia penal de 1988. Ésta es una medida de reforma legislativa, destinada a reunir la mayoría de los delitos de violencia contra la persona en una sola ley. El delito de tortura se incluirá en el proyecto de nueva ley de delitos contra la persona, pero seguirá siendo el mismo en sustancia.

16. En el párrafo 16 del informe inicial también se explicaba que el Reino Unido estaba obligado por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Toda persona que esté dentro de la jurisdicción del Reino Unido puede ejercer el derecho de petición individual a la Comisión Europea de Derechos Humanos; y las instituciones de Estrasburgo están considerando varias solicitudes relativas al artículo 3 del Convenio.

17. Como se ha indicado en el párrafo 3 *supra*, el Gobierno también ha propuesto legislación para hacer más efectivo en nuestro derecho interno el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En el anexo A se presenta al Comité el texto del proyecto de ley de derechos humanos, que el Parlamento tiene ante sí y que, si se sanciona, requerirá que toda la legislación se interprete y se aplique, en lo posible, en forma que sea compatible con los derechos enunciados en el Convenio, incluida la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes con arreglo al artículo 3 del Convenio. Salvo en condiciones muy limitadas, las autoridades públicas también deberán actuar en forma que sea compatible con dichos derechos. Si se determina que una autoridad pública ha actuado ilícitamente, un tribunal podrá ordenar cualquier reparación que esté a su disposición y que considere justa y adecuada.

Artículo 3

Procedimientos de extradición

18. En los párrafos 10 a 14 del segundo informe se indicaron las salvaguardias que impiden la extradición de una persona si hay buenas razones para creer que

podría ser torturada en el otro Estado. Estas salvaguardias siguen en pie. El proyecto de ley de derechos humanos, si se sanciona, aumentará la protección que la legislación del Reino Unido concede en esta materia. El Gobierno del Reino Unido no sabe de ningún caso en que la posibilidad de tortura haya sido razón para impugnar con éxito o denegar una solicitud de extradición.

Procedimientos de asilo

19. El Reino Unido sigue evaluando las solicitudes de asilo según los criterios enunciados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. El número de solicitudes de asilo recibidas en el Reino Unido aumentó a 43.965 en 1995, bajó a 29.640 en 1996 y aumentó a 32.500 en 1997. De las decisiones tomadas sobre solicitudes de asilo en 1997, 11% reconocieron al solicitante como refugiado y le concedieron asilo, 9% denegaron el asilo pero concedieron permiso excepcional para permanecer en el país y 80% denegaron directamente el asilo.

20. La Ley de asilo e inmigración de 1996 reemplazó las disposiciones sobre solicitudes "sin fundamento" de la Ley de apelaciones sobre asilo e inmigración de 1993 por un nuevo procedimiento, en el cual las solicitudes certificadas según un conjunto de criterios ampliado conceden un derecho de apelación acelerada. El texto de la Ley puede verse en el anexo B. Con arreglo a ella la certificación se hace sólo después del examen completo de una solicitud y después que se ha adoptado la decisión de denegar el asilo. Todos los solicitantes que no obtienen asilo también tienen el derecho de apelar ante un juez independiente antes de ser trasladados a un país en que dicen temer ser perseguidos. Los que puedan demostrar con un grado razonable de probabilidad que han sido torturados están exentos de las disposiciones sobre apelación acelerada. A las personas que no reúnen las condiciones para ser reconocidas como refugiados pero pueden demostrar que corren un riesgo real de tortura o trato o castigo inhumano o degradante si salen del Reino Unido se les concede un permiso excepcional de permanecer en el país.

21. En las solicitudes de asilo que contienen afirmaciones sobre tortura, los funcionarios se guían por la definición de tortura del artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Los funcionarios tienen instrucciones claras de no someter a un solicitante al procedimiento de apelación acelerado cuando las pruebas disponibles establezcan una probabilidad razonable de que el solicitante ha sido torturado, sea por una razón prevista en la Convención de 1951 o por otra, en el país de nacionalidad. Cuando el solicitante haya afirmado que ha sido torturado, pero la prueba presentada se haya rechazado, las razones del rechazo deben explicarse en la carta de denegación dirigida al solicitante.

22. Los funcionarios tienen instrucciones de tener en cuenta, al examinar las solicitudes, los informes preparados por la Fundación Médica para la Atención de Víctimas de Tortura, organización de beneficencia reconocida que presta tratamiento médico, asesoramiento y otras formas de asistencia a los sobrevivientes de la tortura y la violencia organizada. Pero los informes médicos son sólo una parte de las pruebas: la credibilidad sigue siendo un factor importante para determinar si una persona reúne las condiciones del asilo, lo mismo que la probabilidad de persecución futura. El funcionario que encuentre alguna dificultad en algún aspecto de un informe médico preparado por la Fundación Médica debe consultar a la Fundación antes de tomar una decisión

definitiva sobre la solicitud de asilo. La carta de denegación también debe explicar al solicitante cómo se ha examinado el informe médico y por qué no se considera convincente.

23. En ciertos casos, la persona puede ser trasladada a un tercer país seguro. El Ministro puede devolver un solicitante de asilo a tal país sólo si está convencido de que la vida o la libertad del solicitante no correrán peligro en ese país por las razones previstas en la Convención de 1951 sobre los Refugiados, de que el gobierno de ese país no enviará al solicitante a otra parte contra lo dispuesto en dicha Convención, y de que el regreso será compatible con las demás obligaciones internacionales del Reino Unido. Estas decisiones pueden ser objeto de apelación ante un juez especial o de revisión judicial. Desde el 1º de septiembre de 1997, los traslados a un tercer país seguro se rigen por la Convención de Dublín, que establece un mecanismo para determinar a qué Estado miembro incumbe decidir sobre una solicitud de asilo. Con arreglo a la Convención el solicitante puede ser trasladado sólo si el Estado receptor acepta que le incumbe decidir sobre la solicitud.

24. Varias organizaciones han expresado preocupación sobre algunos aspectos de la política actual de asilo, y sobre su efecto en varios casos particulares. En vista de ello, el Gobierno está haciendo un amplio estudio del proceso de asilo en conjunto, incluso el proceso de certificación y la lista de países seguros introducida por la Ley de 1996, la provisión de alojamiento y asistencia a los solicitantes de asilo y otros asuntos. Se prevé que el estudio se terminará a principios de 1998.

25. El Gobierno también tiene la intención de que los solicitantes puedan hacer valer los derechos enunciados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos en una apelación ante un juez especial con arreglo a la Ley de 1993. Por tanto se incluirá en el proyecto de ley de derechos humanos una disposición en virtud de la cual un ministro podrá dar jurisdicción a un tribunal para determinar cuestiones relacionadas con el Convenio o para conceder una reparación cuando una autoridad pública haya actuado en forma incompatible con los derechos enunciados en el Convenio. La intención sería usar esta facultad para ampliar los derechos de los jueces especiales a fin de que una persona que apelara con arreglo a la Ley de 1993 pudiera apelar también por razón de que su expulsión del Reino Unido sería ilegal con arreglo a la Ley de derechos humanos. La persona que obtuviera una decisión favorable en esta apelación no recibiría asilo, pero no podría ser expulsada del Reino Unido al país en cuestión y podría recibir un permiso especial de residencia.

Casos particulares mencionados por el Comité

26. Durante el examen oral del segundo informe, el Comité pidió más información sobre el caso de Karamjit Singh Chahal, sikh de nacionalidad india, que entonces impugnaba la decisión de deportarlo a la India. La base de esta decisión era que la deportación sería conveniente para el bien público por razones de seguridad nacional y por otras razones de carácter político, a saber, la lucha internacional contra el terrorismo. El Sr. Chahal había solicitado asilo después de recibir la notificación de la decisión de deportación.

27. El caso del Sr. Chahal fue examinado por un grupo de asesores independientes. La denegación de su solicitud de asilo también fue apoyada por

los tribunales del Reino Unido, que aceptaron la afirmación del Ministro de que el Sr. Chahal no correría peligro como consecuencia de su deportación a la India. El Sr. Chahal presentó después su caso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El 15 de noviembre de 1996 el Tribunal dictó su fallo, en que afirma que el Gobierno está en falta en los tres principales puntos en cuestión. El texto del fallo puede verse en el anexo C. El Sr. Chahal salió de la cárcel de Bedford esa misma tarde; la orden de deportación fue revocada, y se concedió al Sr. Chahal un nuevo permiso de residencia por tiempo indefinido en el Reino Unido. Tres personas más que estaban detenidas por razones semejantes también fueron puestas en libertad.

28. En vista de las objeciones del Tribunal a los procedimientos vigentes, el Gobierno no ha iniciado procesos de deportación por razones de seguridad nacional desde el fallo. El Parlamento ha sancionado legislación para armonizar con el Convenio los procedimientos de deportación por razones de seguridad nacional. La Ley de la Comisión Especial de Apelaciones en materia de Inmigración de 1997 (anexo D) concede el derecho de apelar ante una nueva Comisión en ciertos casos, incluidos los casos en que el Gobierno tiene la intención de deportar a una persona por razones de seguridad nacional pero la persona ha hecho una solicitud de asilo. La Comisión examinará el fondo de la solicitud de asilo, y toda afirmación de que la persona podría sufrir trato inhumano o degradante por razones distintas de las previstas en el Convenio de 1951, antes de considerar el argumento basado en la seguridad nacional. Si la Comisión decide que existe tal riesgo, se pondrá fin al procedimiento de deportación. La decisión de la Comisión, que será presidida por un juez superior, obligará al Ministro. Se prevé que la Comisión podrá examinar sus primeros casos en la primera parte de 1998.

29. El Comité también pidió información sobre un solicitante de asilo argelino de quien se decía que había sido devuelto a su país de origen y después muerto en febrero de 1994. Creemos que se trata de Said Khassiouï. El Sr. Khassiouï solicitó asilo en el Reino Unido el 24 de febrero de 1993 después de haber sido detenido como sospechoso de delitos de inmigración. Menos de una semana después, antes que la solicitud de asilo se hubiera remitido al Ministerio del Interior para que la examinara, el Sr. Khassiouï retiró su solicitud y firmó un formulario en que indicaba que no temía ser perseguido. Después regresó a Argelia voluntariamente. Se dice que fue muerto allí casi un año después. No es política del Gobierno tratar de disuadir a una persona que decide libremente regresar a su país de origen.

Artículo 5

30. Como se ha indicado en informes anteriores, con arreglo al artículo 134 de la Ley de justicia penal de 1988 el delito de tortura se comete tanto si el acto tiene lugar en el Reino Unido como si tiene lugar en otra parte, e independientemente de la nacionalidad de la víctima. Estas disposiciones no han cambiado. Los actos de tortura son también "infracciones graves" de los Convenios de Ginebra, y la Ley de 1957 sobre los Convenios de Ginebra establece que tales infracciones son delitos con arreglo al derecho del Reino Unido. La Ley sobre los Convenios de Ginebra (modificación) de 1995 (anexo E) modificó la Ley de 1957 para hacer efectivos en el Reino Unido los Protocolos I y II de los Convenios de Ginebra, de manera que pudieran ratificarse. La nueva ley amplía los delitos previstos en la Ley de 1957 para abarcar las víctimas de conflictos

armados internacionales protegidas en virtud del Protocolo I. El Reino Unido prevé ratificar pronto ambos Protocolos.

Artículo 6

31. Los procedimientos para la detención de personas acusadas de haber cometido tortura siguen siendo los mismos que se indicaron en los párrafos 40 a 46 del informe inicial. Los Códigos de Policía y Pruebas en materia Penal mencionados se actualizaron en 1997, pero las disposiciones sobre estos procedimientos son iguales. El texto de los códigos vigentes puede verse en el anexo F.

Artículo 7

32. Las salvaguardias para las personas procesadas por supuestos delitos se indicaron en los párrafos 47 a 52 del informe inicial, y no han cambiado.

Artículo 8

33. En los párrafos 53 a 57 del informe inicial se explicó que la tortura es un delito que puede ser motivo de extradición con arreglo a la Ley de extradición de 1989. El Decreto de extradición (tortura) de 1997 entró en vigor el 1º de septiembre de 1997; el texto aparece en el anexo G. Este decreto aplica la Ley de extradición de 1989 para que el delito de tortura descrito en el artículo 134 de la Ley de justicia penal de 1988 (y también el intento de cometer ese delito y la participación en él) sea motivo de extradición en el caso de los Estados partes en esta Convención con los cuales el Reino Unido no tenga otros acuerdos de extradición aplicables a esos delitos. Los países con los cuales el Reino Unido tiene acuerdos de extradición ya están cubiertos por la Ley de extradición de 1989. Hasta la fecha el Reino Unido no ha recibido ninguna solicitud de extradición de una persona por razón de un delito de tortura.

Artículo 9

34. Como se indica en informes anteriores, el Reino Unido presta plena asistencia jurídica a tribunales o fiscales extranjeros con arreglo a la Ley de justicia penal (cooperación internacional) de 1990. La autoridad central del Reino Unido para la asistencia jurídica mutua no ha recibido, por lo que sabe, ninguna solicitud de asistencia de autoridades extranjeras con respecto a delitos relacionados con torturas.

Artículo 10

35. En los informes anteriores se han indicado los principios generales - respeto de la persona, humanidad y la necesidad de actuar dentro de la ley y sostenerla en todo momento - que están en la base de todos los programas de capacitación del personal policial y médico. A continuación se indican las novedades a este respecto y se da la información pedida por el Comité en el último examen oral.

Oficiales de policía de Gran Bretaña

36. La formación de los oficiales de policía en Gran Bretaña sigue teniendo en cuenta las diversas disposiciones legislativas y del *common law* que rigen los derechos del individuo, incluso las restricciones del uso de la fuerza y armas de fuego en el cumplimiento de las funciones policiales, y el trato humano de los detenidos. Se da ahora una formación especial en entrevistas de investigación a todos los oficiales policiales en Inglaterra y Gales. Otro programa de formación, destinado a los oficiales que supervisan entrevistas, funciona desde 1995.

37. El Colegio de Oficiales de Policía de Bramshill hospedará la próxima Conferencia Anual de Directores Europeos de Capacitación Policial que se celebrará en mayo de 1998. El tema de la conferencia será la formación en derechos humanos y su objeto examinar los métodos actuales de capacitación con miras a determinar las mejores prácticas y las esferas de la acción futura.

Nueva capacitación de los oficiales de policía de Irlanda del Norte

38. Tras el último examen oral, el Comité recomendó la nueva capacitación de los oficiales de policía, particularmente de los oficiales de entrevista, de Irlanda del Norte, para promover el proceso de paz. Se ha elaborado un programa de conciencia de la comunidad, que ahora forma parte de la capacitación inicial. Con ayuda de especialistas externos en técnicas de mediación dentro de la comunidad, se invita a los aspirantes a examinar el efecto que sus antecedentes han tenido en su evolución, creencias y opiniones personales, y a compararlas con las de personas de otros antecedentes sociales y otras creencias políticas o religiosas. También se prevén visitas a iglesias de diferentes confesiones y el examen de cuestiones como las percepciones que las comunidades tienen de la Real Policía de Ulster, la función policial en una sociedad dividida y los derechos humanos. En su informe de 1996 (anexo H) el Inspector de Policía de Su Majestad indicó el efecto considerable que el curso había tenido en los aspirantes, y recomendó que la capacitación en conciencia de la comunidad se extendiera con urgencia a los oficiales de todos los rangos. Se ha designado a un inspector superior de la Real Policía de Ulster para que lleve adelante una estrategia de formación en conciencia de la comunidad para los oficiales en servicio. Todos los cursos de formación administrativa pertinentes también incluyen ahora un elemento de conciencia de la comunidad.

Personal carcelario

39. La formación del personal carcelario en el Reino Unido sigue siendo en sustancia como se describe en el párrafo 29 del segundo informe. El Reino Unido acepta plenamente las Recomendaciones del Consejo de Europa para el Reclutamiento y la Capacitación de Personal Carcelario. En Inglaterra y Gales los directores superiores reciben ahora una formación específica sobre las obligaciones internacionales del Reino Unido, incluida la Convención contra la Tortura. También se está considerando la posibilidad de ampliar la información sobre esta materia que se incluye en el curso de formación inicial para oficiales carcelarios.

40. Las técnicas de control y coerción que emplean los tres servicios de prisiones se han determinado de manera que se ajusten al principio de la fuerza

mínima necesaria y permitan al personal controlar a los presos violentos o recalcitrantes con riesgo mínimo de lesión para todos los participantes. Todos los oficiales carcelarios que intervienen en el control de presos en el Reino Unido están obligados a seguir un curso de formación básica para aprender los procedimientos correctos de coerción, y a asistir a un curso anual de repaso. También se están examinando y elaborando en Inglaterra y Gales las normas para el adiestramiento de perros de prisiones y para el uso de estos perros por los carceleros. Estas normas incluyen procedimientos para que los perros usen sólo la fuerza mínima necesaria para aprehender fugitivos y resistir la violencia. Las nuevas normas entrarán en vigor en 1998.

Personal médico carcelario

41. El Reino Unido ha aceptado el proyecto de Recomendación del Consejo de Europa sobre los Aspectos Éticos y Organizativos de la Atención Médica en las Cárceles. En Inglaterra y Gales los médicos carcelarios reciben formación sobre aspectos de ética médica en el primer año. En 1996 se introdujo un nuevo curso bienal para un Diploma de Medicina Carcelaria, validado por los Reales Colegios de Médicos, Médicos Generales y Psiquiatras. El curso incluye el estudio de la ética médica y los derechos humanos, con especial atención a la labor del Comité Europeo de Prevención de la Tortura. En Escocia todos los médicos carcelarios siguen un curso de formación profesional de un mes sobre cuestiones médicas actuales y requisitos del servicio.

42. En Irlanda del Norte todos los funcionarios médicos del Servicios de Prisiones nombrados desde enero de 1996 han recibido formación inicial, incluso formación ética, dada por el Servicio de Prisiones de Inglaterra y Gales. También se está estudiando la posibilidad de que los oficiales médicos del Servicio de Prisiones de Irlanda del Norte participen en el nuevo curso para el Diploma de Medicina Carcelaria. El Servicio de Prisiones de Irlanda del Norte ha iniciado junto con el Real Colegio de Enfermería un curso de diploma para oficiales de atención médica forense, que dura dos años e incluye el estudio de cuestiones éticas relacionadas con los derechos humanos, la raza y la etnicidad en el campo de la atención médica forense.

Personal de inmigración

43. Todos los funcionarios encargados de atender solicitudes de asilo reciben formación e instrucción con respecto al trato de los solicitantes que pueden haber sido torturados. La formación abarca asuntos como las obligaciones internacionales del Reino Unido en relación con las víctimas de tortura, la entrevista de estas víctimas y el enlace con la Fundación Médica para la Atención de las Víctimas de Tortura. Se han distribuido las directrices para el examen de sobrevivientes de torturas producidas por la Fundación Médica en 1995 a todos los funcionarios médicos de los centros de detención del Servicio de Inmigración y de los establecimientos del Servicio de Prisiones designados para la detención de inmigrantes. También se dio orientación sobre normas profesionales y mejores prácticas a todo el personal del Servicio de Inmigración en 1997. En esta orientación se indica que el hostigamiento y la discriminación son delitos punibles con sanciones disciplinarias. También se da instrucción sobre cuestiones raciales a todo el personal del Servicio de Inmigración y de los centros de detención de inmigrantes.

44. La capacitación en métodos de control y coerción forma parte de la capacitación en "atención y responsabilidad" o "escape" para el personal del Servicio de Inmigración. Desde 1994 más de 160 miembros del personal, de diversos grados, han seguido cursos de 3 a 5 días de duración dados por instructores del Centro de Manejo de la Agresión en el Hospital Especial de Ashworth en Merseyside. Cuarenta de ellos también han hecho cursos de repaso. Se darán más cursos en febrero de 1998. Desde 1994 más de 500 miembros del personal también han asistido a cursos sobre la violencia en el lugar de trabajo dados por un consultor, y hay más cursos previstos para 1998. Todo el personal del sector privado que presta servicios de detención y escolta recibe formación en técnicas de control y coerción dada por los servicios de policía o de prisiones.

Artículo 11

Servicios de policía

45. El uso de las facultades y procedimientos policiales sigue vigilándose por diversos medios. En los párrafos 64 a 72 del informe inicial y en los párrafos 33 a 40 del segundo informe se describió el marco actual de salvaguardias jurídicas y de otro tipo que rige el uso de las facultades de la policía en el Reino Unido. Todos los servicios policiales también están sujetos a la inspección periódica de los Inspectores de Policía de Su Majestad.

Legislación sobre disposiciones de emergencia

46. El Gobierno ha tomado nota de las recomendaciones del Comité de que se derogue la legislación de emergencia vigente, y le complace poder decir que siguen haciéndose progresos continuos en el proceso de paz. Sin embargo, algunos grupos terroristas, de los dos bandos, siguen activos, y ha habido una serie de incidentes violentos que demuestran que algunos grupos siguen siendo capaces de causar destrucción y perturbación.

47. En 1996 Lord Lloyd de Berwick, tras un examen independiente de la legislación antiterrorista, hizo una serie de recomendaciones para el futuro de la legislación antiterrorista. El Gobierno ha anunciado su intención de reemplazar la legislación actual por una legislación permanente contra el terrorismo que abarque todo el Reino Unido. A principios de 1998 se publicará un documento de consulta en que se enunciarán las propuestas del Gobierno.

48. Sin embargo, el Gobierno ha llegado a la conclusión de que entre tanto las fuerzas de seguridad deben tener a su disposición las facultades que necesitan para combatir el terrorismo. Para no crear una laguna en la ley, se ha presentado un proyecto de ley para prorrogar la Ley de Irlanda del Norte (disposiciones de emergencia) de 1996 por dos años hasta agosto de 2000, que está a mitad del proceso de sanción en el Parlamento. El texto del proyecto aparece en el anexo I. Si se sanciona, la mayoría de las disposiciones de la Ley quedarán sin efecto en 1999. El proyecto también deroga las facultades de autorizar la detención sin juicio de los sospechosos de terrorismo, llamada comúnmente "internación", que subsiste en la legislación pero no se aplica; dispone la audiograbación de las entrevistas policiales de sospechosos de terrorismo; y reduce las posibilidades de uso de los tribunales Diplock aumentando el número de los delitos que pueden ser certificados por el Fiscal General y ser objeto de juicio por jurados.

49. El Gobierno comparte el deseo del Comité de que los centros de detención se cierren. Sin embargo, después de consultar al Jefe de la Real Policía de Ulster, ha concluido con pesar que no es posible cerrarlos en este momento. Y tampoco es posible financiar ahora la reconstrucción de Centro de Detención de Castlereagh, porque otros proyectos de construcción tienen prioridad. No obstante, el uso de centros de detención sigue en estudio constante. El Comisionado Independiente de Centros de Detención, Sir Louis Blom-Cooper, y su adjunto visitan con frecuencia los centros de detención para vigilar condiciones y procedimientos. El informe más reciente del Comisionado aparece en el anexo J.

Audiograbación y videograbación de entrevistas

50. El Comité recomendó que la audiograbación se extendiera a todas las entrevistas policiales. En Inglaterra y Gales ahora se audiogrababan todas las entrevistas de sospechosos de delitos procesables, incluidos los delitos de terrorismo, que se hacen en una comisaría. Algunas fuerzas de policía videogrababan las entrevistas relacionadas con casos graves y complejos, pero las relacionadas con delitos de terrorismo por el momento no se graban. Un número menor de fuerzas también hacen uso de la videograbación de entrevistas en relación con una gama más amplia de delitos, aunque ésta todavía no es una práctica muy extendida. El Ministerio del Interior, la policía y otros órganos están considerando la posibilidad de establecer un proyecto para evaluar el uso y la eficacia de la videograbación de las entrevistas de sospechosos.

51. En Escocia todas las entrevistas que hacen los oficiales del Departamento de Investigación Criminal se audiogrababan sistemáticamente, y las fuerzas de policía están empeñadas en un proceso encaminado a la audiograbación de todas las entrevistas. El Gobierno se propone considerar, en consulta con la Oficina de la Policía y la Corona, la posibilidad de tomar disposiciones en el futuro para la audiograbación de las entrevistas de sospechosos de terrorismo en Escocia. Cada fuerza de policía puede además introducir la videograbación de entrevistas si tiene los recursos necesarios, y cada vez se instalan más videocámaras en los lugares de custodia y en las mesas de cargo.

52. En Irlanda del Norte siguen audiograbándose todas las entrevistas de sospechosos de delitos distintos del terrorismo. Ahora se ha dispuesto la introducción de la videograbación muda de las entrevistas de sospechosos de terrorismo, que se regirá por un código de práctica que se emitirá como otros códigos con arreglo a la Ley de disposiciones de emergencia. La introducción del sistema está prevista para principios de 1998. El Gobierno también se propone introducir la audiograbación de estas entrevistas; esta medida es parte del proyecto de ley sobre Irlanda del Norte (disposiciones de emergencia) que el Parlamento está examinando.

Acceso al asesoramiento letrado

53. El Comité también recomendó que siempre estuviera presente un abogado cuando la policía interroga a una persona. En todas partes del Reino Unido una persona sometida a interrogatorio por la policía o que se presenta voluntariamente en una comisaría tiene el derecho de consultar a un asesor letrado y, en general, a que el asesor letrado esté presente durante la entrevista si la persona lo desea. Estos derechos se enuncian en el Código de Práctica para la detención, el trato y el interrogatorio de personas por

oficiales de policía (Código C) emitido con arreglo a la Ley de policía y pruebas en materia penal en Inglaterra y Gales, en códigos paralelos en Irlanda del Norte, y según la Ley de procedimiento penal (Escocia) de 1995. En circunstancias excepcionales el acceso a asesoramiento letrado puede demorarse, pero esta facultad está sujeta a criterios estrictos.

54. En Inglaterra y Gales el Código C de los Códigos de Policía y Pruebas en materia Penal (CPPP) dispone que, cuando una persona es detenida y conducida a una comisaría, o detenida en una comisaría después de haberse presentado voluntariamente, el oficial de detención debe decirle que tiene derecho a hablar con un abogado y a recibir asesoramiento letrado independiente gratuito. La policía debe indicar al sospechoso su derecho a asesoramiento letrado al comenzar y al reanudar toda entrevista audiograbada. Si el sospechoso decide no ejercer este derecho, el oficial que lo interroga debe preguntarle por las razones de esta negativa. Esta conversación debe formar parte de la entrevista audiograbada.

55. Con arreglo al Anexo B del Código C de los CPPP, el acceso a asesoramiento letrado puede demorarse si la persona está detenida pero todavía no se han presentado cargos contra ella, en relación con un delito por el cual una persona puede ser detenida (como asesinato, homicidio o violación), en circunstancias determinadas: cuando un oficial del rango de superintendente o superior tiene motivos razonables para creer que tal contacto podría alterar pruebas o lesiones físicas, alertar a otros sospechosos de haber cometido tal delito pero todavía no detenidos, o dificultar la recuperación de bienes. El acceso puede demorarse sólo si existen estas condiciones y en todo caso no más de 36 horas desde la llegada de la persona a la comisaría.

56. Esta disposición también establece que los mismos criterios podrán aplicarse para demorar el acceso a un abogado determinado. El oficial autorizador debe tener motivos razonables para creer que ese abogado transmitiría, sin querer o a propósito, un mensaje del detenido, o actuaría de una manera que tendría alguno de los efectos indicados. En estas condiciones el oficial debe ofrecer al detenido acceso a un abogado según el Plan del Abogado de Turno. Por el momento la obligación de proveer otro asesoramiento letrado se enuncia en una Nota de orientación, pero el Ministerio del Interior ha prometido considerar la posibilidad de incluir esta disposición en el cuerpo del Código en la próxima revisión de éste.

57. Con arreglo al Anexo B del Código C de los CPPP, el acceso a un abogado también puede demorarse cuando la persona ha sido detenida en virtud de la Ley de prevención del terrorismo (disposiciones temporales) de 1989, hasta 48 horas desde el momento de la detención. La facultad de demorar el acceso se usa rara vez: el Gobierno no sabe de ningún caso en los dos últimos años.

58. En Escocia el acceso del detenido a un abogado ahora se rige por el artículo 15 de la Ley de procedimiento penal (Escocia) de 1995. Este artículo dice que toda persona detenida con arreglo al artículo 14 de la Ley de 1995 y conducida a una comisaría o a otro lugar tiene derecho a que los detalles de su detención se envíen sin demora a un abogado y a una persona más. Toda persona detenida por la policía debe ser informada de este derecho inmediatamente después de llegar a la comisaría o a otro lugar. Según el artículo 17 de la Ley de 1995, una persona acusada detenida por cualquier cargo criminal tiene derecho

a hacer avisar a un abogado que se necesita asistencia letrada. Debe informarse al abogado del lugar en que está detenida la persona, de si la persona será puesta en libertad, y si no, del tribunal a que será conducida y de cuándo deberá comparecer ante él. El acusado y el abogado tienen derecho a tener una entrevista privada antes del examen o la comparecencia ante el tribunal. Cuando la persona está detenida por sospechosa de terrorismo, el acceso a asesoramiento letrado puede demorarse en circunstancias determinadas; pero no puede denegarse la representación letrada durante la entrevista.

59. En Irlanda del Norte todos los sospechosos de delitos distintos del terrorismo tienen acceso a asesoramiento letrado antes de la entrevista y durante ella, de acuerdo con lo dispuesto en los códigos de práctica pertinentes, que son semejantes a los de Inglaterra y Gales. Todos los sospechosos detenidos por delitos de terrorismo en Irlanda del Norte también tienen derecho a asesoramiento letrado. El acceso de estos sospechosos a un abogado puede demorarse hasta 48 horas sólo si la policía tiene una sospecha razonable de que el acceso podría perjudicar la investigación. A veces el abogado puede ser empleado para transmitir información, aún sin que se dé cuenta, u obligado a revelarla bajo apremio, lo cual puede perjudicar el resultado de la investigación. Una vez que la razón para demorar el acceso ha desaparecido, siempre se comunica al sospechoso que puede ejercer este derecho a asesoramiento letrado. En 1996 se demoraron 13 solicitudes de asesoramiento letrado. Las solicitudes de abogados de estar presentes durante las entrevistas con sospechosos de terrorismo se consideran según las circunstancias de cada caso.

Derecho al silencio

60. En el último examen oral, el Comité expresó preocupación por el uso de las disposiciones de la Ley de justicia penal y orden público de 1994 relativas a la posibilidad de sacar conclusiones del silencio de un sospechoso y de disposiciones parecidas vigentes en Irlanda del Norte. Estas cuestiones se plantearon en un asunto presentado por John Murray al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. El Tribunal, en un fallo dictado el 8 de febrero de 1996, determinó que ni la facultad de demorar el acceso a asesoramiento letrado ni la de sacar conclusiones del silencio del sospechoso contravenían en sí misma al Convenio, pero sí el sacar tales conclusiones en ausencia de asesoramiento letrado. El Gobierno está considerando activamente su respuesta a este fallo, cuyo texto puede verse en el anexo K.

61. También se ha iniciado un programa de investigación para vigilar los efectos de las disposiciones sobre el derecho al silencio de la legislación de 1994. La primera parte de este estudio, que se refiere a los cambios de la frecuencia con que los sospechosos recurren al derecho al silencio en las entrevistas policiales, se publicó en diciembre de 1997, y puede verse en el anexo L; la segunda, que se publicará en la primera parte de 1998, examinará el efecto más amplio de las disposiciones en el sistema de justicia penal.

Medidas para prevenir la discriminación étnica

62. Durante el último examen oral, el Comité también expresó preocupación por las acusaciones de discriminación étnica hechas contra los órganos de justicia penal. Todos los órganos de justicia penal de Inglaterra y Gales, incluida la

policía, están obligados por el artículo 95 de la Ley de justicia penal de 1991. Este artículo requiere que el Ministro publique anualmente la información que considere conveniente para que los encargados de administrar la justicia penal eviten discriminar contra persona alguna por razones de raza o sexo o por cualquier otra razón ilícita. La vigilancia étnica del uso de la facultad de la policía de "detener y registrar" es uno de varios indicadores básicos de funcionamiento introducidos en abril de 1993. Desde el 1º de abril de 1996 la vigilancia étnica se extendió a las detenciones, las amonestaciones, los homicidios (víctimas y autores) y las muertes en custodia policial. Las cifras publicadas sobre 1996/1997 pueden verse en el anexo M.

63. El Inspector Jefe de Policía de Su Majestad también ha hecho una inspección temática de las relaciones de la policía con las comunidades y las razas en 1996/1997, examinando las prácticas actuales de las fuerzas de policía a la luz de las opiniones y los deseos de la comunidad en conjunto - y en particular los de los ciudadanos negros y asiáticos. En su informe el Inspector concluyó que, a pesar de grandes esfuerzos hechos por la policía, el funcionamiento era todavía desigual, e hizo una serie de recomendaciones para combatir la discriminación racial en el servicio policial y mejorar el servicio que la policía presta a todos los sectores de la comunidad. El Gobierno acogió con agrado el informe y ha establecido un grupo de trabajo para coordinar la aplicación de sus recomendaciones. La Inspectoría hará una inspección complementaria antes del fin de 1998.

Muertes en custodia policial

64. En los cuadros siguientes se detallan las muertes y suicidios en custodia policial ocurridos en el Reino Unido desde 1994.

a) Inglaterra y Gales

Año	Número total de muertes	Muertes por suicidio
1994	52	4
1995	54	4
1995-1996	50	7
1996-1997	57	2 ¹

¹ Todavía no se han recibido los veredictos de las investigaciones sobre 28 muertes.

b) Escocia

Año	Número total de muertes	Muertes por suicidio
1994	7	0
1995	13	2
1996	11	2
1997	Datos aún no disponibles.	Datos aún no disponibles.

c) Irlanda del Norte

Año	Número total de muertes	Muertes por suicidio
1994	1	0
1995	0	0
1996	0	0
1997	1 ¹	0

¹ El lugar exacto de la muerte todavía no se ha determinado.

65. El Gobierno tiene presentes las preocupaciones acerca del número de muertes que han ocurrido durante la detención en los últimos años. Toda muerte de un detenido es motivo de grave preocupación para el Gobierno, particularmente si se afirma que los oficiales de policía no han cumplido su deber o han maltratado al detenido. Todas las muertes ocurridas en tales condiciones son objeto de una investigación interna y una investigación pública (o, en Escocia, de una investigación de un accidente mortal) para ver qué enseñanzas pueden sacarse. El Gobierno también ha establecido una investigación independiente de la calidad de la adopción de decisiones del Servicio de Procesamiento de la Corona en casos de muerte durante la detención, cuyo informe debe presentarse a principios de 1998 (véase el párr. 113 *infra*).

66. En todas partes del Reino Unido existen procedimientos para que toda persona considerada en peligro por razones médicas o psiquiátricas reciba la atención de un cirujano policial inmediatamente o, en casos urgentes, sea trasladada a un hospital. También se ha distribuido hace poco un estudio de autolesiones y suicidios de detenidos, con ejemplos de medidas preventivas, a todas las fuerzas policiales de Inglaterra y Gales. El Ministerio del Interior está haciendo una investigación de todas las muertes ocurridas durante la detención desde 1990, y los resultados del estudio servirán para determinar el mejor modo de reducir el riesgo de los detenidos. También se ha elaborado un formulario de evaluación del riesgo del preso y registro de la escolta para uso de todos los órganos de detención. Su introducción en Inglaterra y Gales está prevista para principios de 1998.

67. También se han expresado preocupaciones sobre el uso de procedimientos de coerción por la policía. La Asociación de Jefes de Policía emite y mantiene en estudio directrices para la defensa propia y la coerción. El *Manual de autodefensa y coerción* de la Asociación da asesoramiento sobre el uso de tomas de cuello y de las esposas, entre otros procedimientos, destaca los riesgos inherentes a ciertos métodos de coerción y da orientación sobre el mejor modo de evitar lesiones y reducir al mínimo el malestar de la persona coercida asegurando al mismo tiempo una protección suficiente del oficial y del público. El *Manual* da orientación operacional para los oficiales de policía y por tanto no se publica.

68. Algunas ONG y otras organizaciones también han expresado preocupación por el uso del gas CS por la policía como medio de defensa. A raíz de una investigación de una muerte ocurrida durante la detención en 1997, la de Ibrahima Sey, el Ministro del Interior ha examinado las pruebas presentadas en la investigación y concluido que el uso del gas CS sigue siendo un medio

adecuado para defender a los oficiales de policía de la violencia que a veces se dirige contra ellos.

Agencias de seguridad privadas

69. Después del último examen oral, el Comité recomendó que el Gobierno examinara las políticas que favorecen los servicios de policía privados, con miras a la regulación. El Gobierno se propone introducir medidas legislativas para regular el sector de los servicios privados de seguridad en Inglaterra y Gales para que trabajen en él sólo personas adecuadas. El Gobierno ha hecho recientemente una consulta para obtener las opiniones del sector, la policía y otras entidades sobre el tipo y el alcance de tal regulación. Se propone elaborar propuestas prácticas para proteger los derechos y la seguridad del público, con miras a introducir legislación lo antes posible. Después sería posible adoptar medidas en otras partes del Reino Unido.

Facultades militares en Irlanda del Norte

Uso de balas de plástico

70. El Comité también expresó preocupación en el último examen oral acerca del uso de balas de plástico por las fuerzas armadas en Irlanda del Norte. El Gobierno reconoce que este uso ha suscitado controversia y ha sido objeto de considerable debate, particularmente cuando ha causado muerte o lesión grave de civiles. No existe un método completamente seguro de controlar perturbaciones del orden público, y el uso de balas de plástico no es una excepción. Sin embargo, estas balas no tienen por objeto servir de armas letales sino infligir un golpe momentáneamente incapacitante, y su uso se rige por reglas estrictas tendientes a reducir al mínimo la probabilidad de lesión.

71. El Jefe de la Real Policía de Ulster (RUC), sobre la base de su competencia profesional, estima que las balas de plástico deben seguir estando a disposición de las fuerzas de seguridad como medio de controlar perturbaciones graves del orden público que pueden crear peligro de muerte. No se ha encontrado otro método de control que tenga un poder disuasivo semejante, particularmente cuando hay que mantener el orden público en el contexto de una amenaza terrorista. En 1996 el Inspector de Policía de Su Majestad hizo un examen especial del uso de balas de plástico por la RUC (véase el anexo H, apéndice D). El Inspector observó que, tras considerar atentamente la cuestión, los oficiales de policía opinaban que esta arma era:

“un medio eficaz de mantener a distancia, contener o dispersar revoltosos armados de bombas de gasolina y otros proyectiles letales. También es un medio de incapacitar, a una distancia segura, a los que crean una amenaza grave para la vida y que a falta de él requerirían la intervención cuerpo a cuerpo de los oficiales, que así correrían grave peligro”.

El Inspector concluyó que debía seguir permitiéndose el uso de balas de plástico en Irlanda del Norte. El Gobierno apoya plenamente su opinión. La Real Policía de Ulster está aplicando varias recomendaciones específicas hechas por el Inspector acerca del uso y la vigilancia de las balas de plástico.

Servicio de Prisiones

72. Como se ha indicado en informes anteriores, los regímenes de los tres servicios de prisiones - Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte - se mantienen en estudio por diversos medios, entre ellos el examen del Parlamento, un examen externo detallado del Inspector Jefe de Prisiones y visitas periódicas del órgano de vigilancia local, la Junta de Visitantes (en Escocia, el Comité de Visita de Prisiones). El Reglamento de Prisiones sigue siendo el marco legislativo de los procedimientos y las medidas de protección de los presos.

Condiciones carcelarias

73. La población carcelaria diaria media asciende hoy a 63.788 presos en Inglaterra y Gales, frente a 44.600 en 1993. En Escocia ha habido un aumento proporcionalmente menor; la población carcelaria ha pasado de 5.637 presos en 1993 a 5.992 en 1996-1997. En Irlanda del Norte la población carcelaria ha disminuido, de 1.907 en 1993 a poco más de 1.600 en 1997.

74. A pesar de las dificultades que afronta para alojar la población carcelaria, el Gobierno sigue empeñado en crear condiciones decentes para los presos y eliminar el hacinamiento. Con este fin, la capacidad de las cárceles de Inglaterra y Gales se ha aumentado considerablemente en los últimos años. Desde 1985 y 1995 se han abierto 24 nuevas prisiones. Se prevé abrir cinco establecimientos más antes del año 2000, y hay planes para uno más, con lo cual se crearán 4.300 plazas. Además, en junio de 1997 se abrió un buque prisión provisional, el Weare, que ha creado 400 plazas.

75. Como consecuencia del programa de construcción, los altos niveles de hacinamiento registrados en Inglaterra y Gales en los últimos años 80 se redujeron mucho en la primera mitad del decenio siguiente. Pero desde 1994 el aumento sin precedentes de la población carcelaria ha hecho que, a pesar del aumento de la capacidad del sistema, el hacinamiento haya aumentado, aunque todavía es muy inferior al máximo alcanzado en 1987-1988. Al fin de diciembre de 1997 no había casos de tres presos alojados en una celda para uno, pero los de dos presos en una celda para uno habían aumentado a 10.848. Sin embargo, en el mismo período la renovación y refacción de los establecimientos también han mejorado las condiciones de los presos con instalaciones superiores. En particular, se ha terminado el programa de instalaciones sanitarias, y la práctica de retirar los excrementos de las celdas en cubos se abolió en abril de 1998. El Servicio de Prisiones también ha abandonado la práctica de alojar presos en celdas policiales.

76. En 1996 varias organizaciones expresaron preocupación por el uso de unidades seguras especiales (USE) en Inglaterra y Gales. Estos establecimientos tienen por objeto alojar presos especialmente peligrosos (condenados o acusados que crean un peligro particularmente grave para el público y que tienen, a juicio de las autoridades, la capacidad de superar, con ayuda externa o sin ella, todas las medidas de seguridad salvo las más rigurosas). A raíz de las preocupaciones que se expresaron acerca de la salud de las personas recluidas en estas unidades, el Gobierno invitó al ex Funcionario Médico Jefe, Sir Donald Acheson, a examinar el régimen de las USE. Sir Donald hizo nueve recomendaciones, todas las cuales menos una - la de restablecer las visitas abiertas (véase el párr. 81 *infra*) - se han aplicado. En noviembre de 1997

Sir Donald Acheson hizo otra visita a la única unidad en servicio, Whitemoor, y se declaró satisfecho con las mejoras introducidas. En este momento hay seis presos en la Unidad de Whitemoor.

77. En Escocia prosiguen las medidas para aliviar el hacinamiento. En diciembre de 1995 se abrió un nuevo bloque de 60 plazas en Greenock, y en 1998 se construirá uno de 126 plazas en Edimburgo. En el segundo semestre de 1999 se construirá una nueva cárcel de 500 celdas. Desde 1995 también se ha hecho una gran mejora de varias residencias penitenciarias que suman unas 600 plazas. De esta manera la proporción de plazas de presos con acceso nocturno a instalaciones sanitarias se ha elevado a 70%.

78. En Irlanda del Norte la capacidad carcelaria es pequeña y relativamente moderna. Se compone de tres cárceles y un Centro para Menores Delincuentes. Tras la reducción de la población carcelaria, una prisión, la de Belfast, se cerró en abril de 1996, y sus presos pasaron a otras; pero esta prisión seguirá disponible en emergencias hasta que se termine, en 1998, la construcción de dos bloques de 98 celdas, en curso en Maghaberry. También se está ejecutando un gran programa de renovación en el Centro para Menores Delincuentes. Todos los presos tiene acceso nocturno a instalaciones sanitarias.

Acceso a asesoramiento letrado

79. En todas partes del Reino Unido las normas que rigen el contacto de los presos con sus asesores letrados se enuncian en el Reglamento de Prisiones y otras instrucciones internas para los gobernadores. Las normas que rigen el asesoramiento letrado son aplicables a los condenados y a los inculcados y tienen por objeto proteger sus derechos cuando se ponen en contacto con sus representantes letrados. Un oficial carcelario vigila todas las visitas de los asesores letrados, pero a una distancia que no le permite oír la conversación.

80. Algunas organizaciones externas al Gobierno han expresado preocupación por las condiciones en que se desarrollan estas visitas en las Unidades Seguras Especiales (USE) de Inglaterra y Gales. En estas unidades todas las visitas - incluidas las de asesores letrados - se hacen en condiciones "cerradas" que impiden todo contacto físico entre el visitante y el preso. Para proteger la confidencialidad, las entrevistas con asesores letrados se hacen a una distancia que impide que el personal carcelario las oiga.

81. El Servicio de Prisiones considera que las visitas cerradas son el único medio de evitar el paso de artículos ilícitos entre los presos y sus visitantes. Por tanto no pudo aceptar la recomendación de Sir Donald Acheson de que se restablecieran las visitas abiertas en esas unidades (véase el párr. 76 *supra*). Las instalaciones para el asesoramiento letrado de las USE fueron examinadas por un abogado independiente, que las consideró satisfactorias. Este examinador llegó a la conclusión de que las condiciones cerradas no impedían al preso conferenciar debidamente con su asesor. Los tribunales, en respuesta a una apelación contra esta política, también han aceptado la necesidad de instalaciones cerradas. La política de visitas cerradas de letrados no es absoluta; una solicitud de visita abierta puede concederse en casos excepcionales, y el Servicio de Prisiones seguirá ejerciendo su discreción al aplicar esta política.

82. El Reglamento de Prisiones de Escocia también prevé la posibilidad de que las visitas, incluidas las visitas de letrados, se hagan en instalaciones cerradas en ciertas circunstancias. En Irlanda del Norte todas las visitas de letrados en prisiones se hacen instalaciones al efecto en condiciones abiertas, bajo la vigilancia de personal que se mantiene a una distancia que le impide oír la conversación. Esto es así aún si el preso está, excepcionalmente, sujeto a un período de visitas cerradas por haber recibido sustancias ilícitas durante visitas de parientes u otras personas.

Uso de medios de coerción

83. Los Servicios de Prisiones mantienen en examen constante las políticas sobre el uso de medios de coerción. En febrero de 1997, a raíz de las preocupaciones expresadas acerca de varios casos, el Servicio de Prisiones de Inglaterra y Gales emitió directrices revisadas en el Manual de seguridad sobre el uso de medios de coerción durante la escolta y la guardia de presos en hospitales. Las nuevas directrices disponen que no se emplearán medios de coerción cuando la estimación del riesgo indique que son innecesarios, y que se quitarán inmediatamente, durante una escolta del preso al hospital, si dificultan el tratamiento o ponen en peligro la vida. También ha habido cambios importantes en el trato de las presas embarazadas durante la escolta al hospital.

84. También se expresaron preocupaciones por el uso de correas de sujeción por el Servicio de Prisiones en Inglaterra y Gales, después de la trágica muerte, ocurrida el 8 de octubre de 1995, del preso Dennis Stevens, que había sido restringido de esta manera. Las correas de sujeción pueden usarse como medida excepcional cuando todos los demás medios de coerción han fallado. Sólo pueden usarse con la autorización del gobernador y del funcionario médico, siempre que no haya razones clínicas para no hacerlo, y su uso debe ajustarse a las disposiciones pertinentes del reglamento carcelario y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Los presos normalmente no deben ser sujetados con correas más de 24 horas. Si, a causa del comportamiento del preso, se considera necesario un nuevo período de sujeción, la sujeción debe ser autorizada expresamente por la Junta de Visitantes de la cárcel. La oficina central del Servicio de Prisiones vigila el uso de correas. En 1996 se usaron correas para sujetar a presos varones 87 veces. Este trato no se aplicó a ninguna mujer.

85. En la investigación de la muerte del Sr. Stevens hecha en diciembre de 1997, el jurado emitió un veredicto de muerte accidental. El coroner (juez investigador) no hizo recomendaciones sobre el uso de correas de sujeción. El Servicio de Prisiones considera que las salvaguardias vigentes para el uso de correas son suficientes, pero seguirá vigilando este uso.

Muertes en prisión

86. Los cuadros siguientes indican el número de muertes ocurridas en prisiones del Reino Unido desde 1994.

a) Inglaterra y Gales

Año	Población diaria media	Suicidios	Otras muertes	Número total de muertes	Número de suicidios por cada 10.000 presos
1994	48.600	62	46	108	12,8
1995	51.000	59	58	117	11,6
1996	55.300	64	56	120	11,6
1997	61.100	70	45	115	11,5

b) Escocia

Año	Población diaria media	Suicidios	Otras muertes	Número total de muertes	Número de suicidios por cada 10.000 presos
1994	5.585	16	9	25	28,7
1995	5.626	10	9	19	17,8
1996	5.862	16	10	26	27,3
1997	Cifras de 1997 todavía no disponibles.				

c) Irlanda del Norte

Año	Población diaria media	Suicidios	Otras muertes	Número total de muertes	Número de suicidios por cada 10.000 presos
1994	1.870	3	3	6	16,0
1995	1.703	2	1	3	11,7
1996	1.633	2 ¹	1	5	12,2
1997	1.610 ³	11 ^{1, 2}	5	8	6,2 ²

¹ Incluye el suicidio cometido por un preso en su casa cuando estaba temporalmente excarcelado.

² Todavía no se han recibido los veredictos sobre dos muertes.

³ Estimación.

87. Todas las muertes ocurridas en prisión se notifican a un córoner (o a su equivalente en Escocia), que celebra una investigación ante un jurado. Todos los aparentes suicidios y otras muertes "no naturales" son objeto de una investigación interna confidencial y detallada. Toda recomendación se considera atentamente teniendo en cuenta los resultados de la investigación del córoner. Los Servicios de Prisiones siguen empeñados en hacer todo lo posible por reducir la probabilidad de tales muertes.

88. La gran mayoría de las demás muertes ocurridas en cárceles se deben a causas naturales. Las muertes de presos que han ocurrido durante o después de la sujeción, que son siete en Inglaterra y Gales en los últimos nueve años, son motivo de preocupación. No ha habido ninguna desde 1995. Después de la investigación hecha por un córoner en enero de 1997, el Servicio de Prisiones ha revisado sus instrucciones sobre procedimientos de control y coerción. Se han emitido directrices revisadas en que se destaca la necesidad de que el personal esté alerta para percibir los síntomas y signos que pueden requerir atención médica urgente.

89. En los últimos 15 años los suicidios en las cárceles de Inglaterra y Gales han aumentado constantemente a razón de 6-8% por año. Sin embargo, en relación con el aumento de la población carcelaria, la tasa básica se ha mantenido constante en los tres últimos años. El número de muertes en Escocia también ha aumentado. Sin embargo, los suicidios de varones menores de 35 años también han aumentado significativamente en la población general en los últimos 10 años, y muchas de las personas que entran en las cárceles son miembros de subgrupos de la población que tienen riesgo de suicidio mayor. El Comité preguntó qué relación había entre estas cifras y las de otros países de Europa occidental. El Consejo de Europa ha reunido datos comparativos sobre otros países europeos desde 1994. Estos datos sugieren que las tasas de suicidio de las cárceles de Inglaterra y Gales y de Irlanda del Norte son constantemente inferiores a las de varios países europeos comparables, pero la de Escocia es más variable y a veces mayor. Las últimas cifras publicadas, relativas a 1995, son 15,3 por 10.000 presos en Alemania, 18,5 en Francia, 19,6 en Bélgica, 14,5 en los Países Bajos y 24,0 en Noruega, frente a 11,6 en Inglaterra y Gales, 11,7 en Irlanda del Norte y 17,8 en Escocia. Las cifras completas de 1994 y 1995 pueden verse en el anexo N.

90. No obstante, las tasas de suicidios en prisión siguen siendo motivo de considerable preocupación para el Gobierno. En Inglaterra y Gales la estrategia del Servicio de Prisiones para la atención de las personas en peligro, indicada en los párrafos 82 a 84 del segundo informe, fue objeto de un examen en 1995, que confirmó su conveniencia. La estrategia también ha recibido la aprobación decidida de organizaciones no gubernamentales externas al Servicio de Prisiones. El Gobierno cree que esta estrategia, basada en la formación del personal, planes de apoyo a las personas en peligro y estrecha cooperación con la organización voluntaria de los *Samaritans*, sigue siendo satisfactoria en principio. Todos los establecimientos tienen ahora vínculos con las oficinas locales de los *Samaritans*, que confortan individualmente a los presos en crisis; y en más de 90 prisiones (dos tercios del total) los *Samaritans* capacitan y apoyan a presos que actúan como oyentes de compañeros angustiados. También se están preparando varias otras medidas, entre ellas la revisión de los procedimientos de examen de los presos para identificar los que corren peligro, la mejora del diseño de las celdas para hacerlas más seguras y más investigación del suicidio y las lesiones autoinfligidas.

91. A raíz del aumento del número de muertes registrado en los últimos años, el Servicio de Prisiones de Escocia revisó su estrategia de prevención del suicidio en 1996. Esta estrategia se revisará anualmente para ajustarla a todo cambio de la política o práctica operacional. La formación del personal para la aplicación de la estrategia revisada ha empezado hace poco. En Irlanda del Norte, tras un examen de los procedimientos de conciencia y prevención del

suicidio hecho en 1996, el Servicio de Prisiones de la provincia ha producido un nuevo manual de procedimiento que adopta un enfoque multidisciplinario de la evaluación y el manejo de los presos en peligro. Cada prisión tiene un grupo de conciencia y manejo del suicidio que se reúne periódicamente para examinar el seguimiento y la ejecución de la política del Servicio con respecto al suicidio, examinar los incidentes locales de suicidio o autolesión y hacer recomendaciones sobre mejoras de los procedimientos u otros asuntos. También se ha elaborado un programa de capacitación en conciencia del problema.

Uso de alojamiento sin muebles

92. Algunas organizaciones no gubernamentales han expresado preocupación por el uso de celdas no amuebladas para presos que corren peligro de suicidio. En condiciones normales las celdas sin muebles (llamadas a veces celdas peladas) no se usan para alojar presos que están deprimidos o considerados en peligro de suicidio o autolesión: la intención es ofrecer contacto humano de apoyo a las personas en crisis; y los presos en peligro suelen ser compartir una celda con otro preso, a menos que esto se considere demasiado perturbador para éste. El uso de celdas sin muebles es un último recurso, y el tiempo que el preso pasa en tal celda se reduce al mínimo; la intención es que vuelva a una celda normal lo antes posible. En Inglaterra y Gales ya se ha iniciado la labor encaminada a eliminar gradualmente el uso de celdas sin muebles como medio de atender a los presos con tendencia suicida, y se ha creado un grupo de trabajo para examinar otras posibilidades.

Matonismo

93. El Gobierno también reconoce que el matonismo es un problema en muchas cárceles y que hay que tomar medidas para que éstas sean lugares seguros en que los jóvenes puedan concentrarse en la construcción de su futuro. El Servicio de Prisiones de Inglaterra y Gales ha empeñado todos sus establecimientos (incluidos los que alojan a menores delincuentes) en la aplicación de estrategias eficaces contra el matonismo, y también está ejecutando un programa de trabajo amplio con el fin de difundir ejemplos de las mejores prácticas y un proyecto experimental para elaborar un enfoque coordinado con respecto al matonismo.

Contratación o privatización de los servicios de prisión y escolta

94. Ninguna cárcel está completamente privatizada. Lo que se ha hecho es asignar por contrato a compañías privadas la administración de ciertas cárceles. Actualmente seis son administradas por compañías privadas en Inglaterra y Gales. Se ha llamado a licitación para la administración de cinco establecimientos más en el marco del programa Diseño, Construcción, Gestión y Financiación, por el cual se adjudica un contrato a un consorcio de compañías comerciales para que construya la cárcel y después la administre. Dos de las cárceles bajo contrato ya son parte de este programa. Cada cárcel con administración privada está a cargo de un Director aprobado por el Ministro del Interior. El Director es un empleado del contratista (lo mismo que su personal) y es inmediatamente responsable de la administración de la cárcel.

95. La Ley de justicia penal de 1991, modificada por la Ley de justicia penal y orden público de 1994, establece un marco de salvaguardias, controles y

responsabilidad para estos contratos, que requiere el mismo grado de responsabilidad pública que rige para las cárceles administradas por el sector público. Además, un Controlador del Servicio de Prisiones (un funcionario superior experimentado) debe estar cada día en la cárcel para vigilar el cumplimiento del contrato y ejercer las funciones reservadas a los funcionarios públicos: decidir sobre los cargos disciplinarios que se hagan contra un preso e investigar las denuncias relativas al personal. Este funcionario es asistido por un Controlador Adjunto que también es un funcionario público. Todos los oficiales de custodia de presos que trabajan en las prisiones administradas por contrato (los equivalentes de los oficiales carcelarios de las prisiones administradas directamente por el Estado) deben ser aprobados por el Estado y capacitados según el plan de estudios del Servicio de Prisiones.

96. El Ministro del Interior ha encargado un estudio de la política relativa a la participación del sector privado en la administración de cárceles. Este estudio incluye la cuestión de si conviene ampliar las facultades del Servicio de Prisiones con respecto a las cárceles administradas por el sector privado en campos como las peticiones y denuncias de los presos, el cálculo de sentencias, el examen de las clasificaciones de seguridad y la frecuencia de los exámenes de la seguridad. El estudio debe terminarse en 1998.

97. La escolta de los presos de la cárcel al tribunal y viceversa también se ha asignado por contrato a compañías privadas. La Ley de justicia penal de 1991 requiere que todos los contratos de escolta al tribunal sean supervisados por el Servicio de Prisiones. Esta disposición tiene por objeto proteger al preso y mantener las normas de cuidado, además de vigilar la relación costo/rendimiento y el cumplimiento del contrato. El supervisor de la escolta investiga las denuncias de los presos sobre cualquier acto del contratista o de un miembro de su personal. Además, conforme a la Ley el Estado nombra miembros del público voluntarios (observadores legos) para que inspeccionen y comuniquen las condiciones en que son transportados y detenidos los presos. Un grupo de observadores legos vigila cada zona de escolta y presenta un informe anual al Ministro.

98. Todos los miembros del personal que trabaja con presos en los establecimientos administrados por compañías privadas deben ser certificados por el Ministro como oficiales de custodia de presos. Este personal está sujeto al mismo nivel de examen que los oficiales carcelarios y deben seguir un curso de capacitación inicial de unas ocho semanas. El supervisor de la escolta puede suspender el certificado de un oficial de custodia y el Ministro revocarlo si el oficial deja de ser considerado una persona adecuada para cumplir esas funciones.

Servicio de Inmigración

Uso de la detención

99. Las disposiciones de salvaguardia y vigilancia relativas al uso de la detención por el Servicio de Inmigración se indicaron en el párrafo 75 del informe inicial y en los párrafos 66 a 69 del segundo informe. El Gobierno tiene presente que varias organizaciones no gubernamentales siguen expresando preocupación por el uso de la detención en relación con personas que solicitan asilo en el Reino Unido. Sin embargo, las personas no son detenidas simplemente

porque hayan pedido asilo; y no se detiene a nadie que haya sido reconocido como refugiado con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados. La detención se emplea con moderación, y sólo cuando hay buenas razones para creer que la persona no cumpliría las condiciones de su admisión temporal, o por razones de seguridad nacional. En cualquier momento sólo 1,5% de los que han solicitado asilo en alguna ocasión están detenidos. En el anexo 0 puede verse el texto de las instrucciones para funcionarios de inmigración sobre el uso de la detención, que el Comité pidió en el último examen oral. Es probable que estas instrucciones se modifiquen en el futuro cercano.

100. Casi todos los solicitantes de asilo tienen derecho a pedir la libertad bajo fianza a un juez independiente. (Las excepciones son ciertas pequeñas clases de deportados: una vez que se ha firmado una orden de deportación, la persona tiene derecho a pedir la libertad bajo fianza sólo si no había estado detenida antes de la firma de la orden y tiene una apelación pendiente.) La detención también puede impugnarse ante un tribunal mediante una solicitud de hábeas corpus, y puede solicitarse la libertad bajo fianza al tribunal una vez que éste entiende en el asunto en respuesta a una solicitud de revisión judicial del fondo del asunto.

101. Algunos detenidos son alojados en cárceles, en general porque su comportamiento o su historial indica que requieren un grado mayor de control o supervisión que el que puede ejercerse en los lugares de detención para inmigrantes. Las personas detenidas en prisiones en virtud de las facultades del Servicio de Inmigración en general están separadas de los presos comunes o detenidas con otras personas no condenadas; estos detenidos deben distinguirse de los presos extranjeros que cumplen una sentencia por un delito penal y están encarcelados mientras se toman las disposiciones para la deportación. Por desgracia, el aumento de la población carcelaria ha hecho imposible ejecutar los planes de racionalización del uso de cinco establecimientos del Servicio de Prisiones a fin de crear locales separados para las personas detenidas con arreglo a la Ley de inmigración. Por tanto ha sido necesario mantener por el momento el uso de cárceles no asignadas, aunque sigue siendo propósito del Gobierno mejorar esta situación a largo plazo.

102. Los contratos para la administración de la detención interna en centros de detención de inmigrantes se conceden por licitación a empresas privadas y se administran y vigilan con este fin bajo la dirección de administradores superiores del Servicio de Inmigración. También hay, en cada centro de detención, personal del Servicio de Inmigración encargado de todos los asuntos operacionales, incluso el asesoramiento y la orientación de los detenidos sobre su situación de inmigración y el progreso de su asunto. Los contratistas privados encargados de centros de detención de inmigrantes deben seguir un programa completo de capacitación, que incluye un curso de introducción a los asuntos de inmigración, cuidado y bienestar del detenido, primeros auxilios, conciencia de asuntos raciales, control y coerción, prevención de la autolesión y el suicidio, y salud y seguridad.

103. El Gobierno está estudiando todos los aspectos de la estrategia de detención de inmigrantes, entre ellos el uso de la libertad bajo fianza, los criterios de detención, la duración de la detención y las posibilidades de examen independiente, el uso de cárceles y las alternativas a la detención.

Varias organizaciones no gubernamentales han sido consultadas con respecto a esferas determinadas del estudio. Se prevé que los resultados del estudio se anunciarán a principios de 1998.

Grabación de entrevistas y acceso a asesoramiento letrado

104. El Gobierno también tiene presente que algunas organizaciones no gubernamentales han expresado preocupaciones con respecto a la grabación de entrevistas y el acceso a asesoramiento letrado de las personas que solicitan entrada o asilo en el Reino Unido. Se levanta un acta escrita contemporánea de la entrevista de los pasajeros que llegan a aeropuertos o a puertos de mar que, a juicio de las autoridades, requieren un examen más detenido; se suministra una copia a petición. Los que solicitan asilo siempre reciben una copia de la sesión de preguntas y respuestas. Las entrevistas con solicitantes de entrada que ya están en el país sobre sus antecedentes de inmigración, incluidas las de los que concurren a la Oficina Central del Servicio de Inmigración en Croydon para pedir asilo, invariablemente se graban en audiocinta. También se comunica a estas personas que puede convenirles tratar de obtener asesoramiento letrado. A los entrevistados en comisarías de policía después de su detención se les informa de su derecho a recibir asesoramiento letrado gratuito según la Ley de policía y prueba en materia penal. Se suministran copias de las cintas de las entrevistas a petición.

105. Se hace todo lo posible por informar a las personas detenidas de la forma en que pueden obtener asesoramiento letrado gratuito sobre su asunto. Los Centros de Detención tienen carteles en diversos idiomas sobre cómo establecer contacto con el Centro Jurídico para los Refugiados, y el personal de inmigración o detención de los centros puede ponerse en contacto con representantes en nombre de los interesados si es necesario. Según las disposiciones vigentes, los representantes letrados pueden visitar a sus clientes en los centros de detención de inmigrantes todos los días de la semana entre las 9.00 y las 21.00 horas, y los detenidos tienen acceso a teléfonos y reciben llamadas en un sistema aparte dispuesto al efecto. Disposiciones análogas rigen para los detenidos en cárceles, aunque en este caso las horas de visita pueden ser más restringidas. El Ministerio del Interior no conoce indicios de que las solicitudes de asilo se denieguen o los solicitantes sean expulsados como consecuencia de acceso insuficiente a asesoramiento letrado.

Atención médica de los detenidos por el Servicio de Inmigración

106. Todos los solicitantes de asilo son examinados por los inspectores médicos del puerto a su llegada. A todos los detenidos también se les ofrece una evaluación médica dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al centro de detención. Todo detenido que afirme que sufre como consecuencia de torturas es visto por un médico del grupo médico del Servicio. Los detenidos que desean obtener prueba de tortura en apoyo de una solicitud de asilo son libres de pedir una opinión médica externa. Los inspectores médicos de puerto y el personal de inmigración están capacitados para detectar los signos de riesgo de angustia y suicidio. El grupo médico del centro de detención incluye médicos con las calificaciones psiquiátricas necesarias, y los detenidos son derivados a un psiquiatra cuando corresponde. Algunos miembros del personal de los contratistas que trabaja en centros de detención han seguido cursos de consejero, y se están organizando otros cursos elaborados con ayuda de los *Samaritans*.

107. En los centros de detención se toman disposiciones para que un médico visite el centro todos los días y esté disponible para emergencias o consultas. Hay servicios de enfermería todos los días de la semana. Los detenidos que necesitan atención más especializada son trasladados a un hospital externo. El Gobierno tiene presentes las preocupaciones expresadas acerca del cuidado de los solicitantes de asilo, por ejemplo en un estudio reciente titulado A Second Exile, de C.K. Pourgourides y otros. El Gobierno cree que el nivel de atención médica que se ofrece a los detenidos es alto, pero está considerando la forma de fortalecer el seguimiento de los servicios médicos que se prestan.

108. Todo el personal "de primera línea" del Servicio de Inmigración y el personal de los centros de detención de inmigrantes han recibido capacitación sobre el peligro de suicidio, lo mismo que todo el personal privado de detención y escolta. La instrucción sobre el riesgo de suicidio también forma parte de la capacitación inicial que se da al personal nuevo. No ha habido muertes en centros de detención de inmigrantes desde 1990. Un inmigrante detenido murió ahorcado mientras estaba detenido por el Servicio de Prisiones en 1995, cuando estaba pendiente una apelación de un aviso de la intención de deportarlo después del cumplimiento de una sentencia por delitos relacionados con drogas.

Detención en ejercicio de las facultades en materia de salud mental

109. Las disposiciones adoptadas para vigilar la aplicación de la Ley de salud mental de 1983 en Inglaterra y Gales y las disposiciones correspondientes de Escocia e Irlanda del Norte se indicaron en los párrafos 83 a 95, 103, y 137 a 139 del informe inicial y en el párrafo 70 del segundo informe. El Código de Práctica establecido conforme a la Ley da directrices a los médicos autorizados, enfermeros, personal hospitalario y otras personas que trabajan en este campo sobre la forma de proceder al cumplir sus funciones con arreglo a la Ley. El Gobierno consultó a una amplia gama de organizaciones en 1997 para obtener sus opiniones sobre el modo de mejorar estas directrices, y se propone introducir un código revisado en 1998.

Artículos 12 y 13

Disciplina de la policía y denuncias contra ella en Inglaterra y Gales

110. Los procedimientos sobre denuncias contra la policía y de disciplina de la policía, establecidos por el Parlamento en la parte IX de la Ley de policía y prueba en materia penal de 1984, siguen siendo los mismos que se indicaron en informes anteriores. A continuación se dan las cifras de las denuncias examinadas por la Dirección de Denuncias contra la Policía (PCA), que tiene la función de supervisar la investigación de denuncias.

Año	Denuncias examinadas por la PCA	Cargos disciplinarios contra oficiales de policía
1994-1995	19.103	345
1995-1996	18.607	253
1996-1997	19.953	235

111. Los casos más graves son los de muerte durante la detención, los casos en que interviene un vehículo policial y los de uso de armas de fuego por la policía. En 1996-1997 la Dirección de Denuncias contra la Policía supervisó 48 investigaciones de muertes durante la detención, 29 de muertes o lesiones relacionadas con vehículos policiales y 4 de uso de armas de fuego por la policía. Al supervisar la investigación, la PCA aprueba el nombramiento del oficial investigador y tiene la facultad de dar instrucciones sobre el curso de la investigación. En el anexo P puede verse el texto del informe anual de la Dirección de Denuncias contra la Policía sobre 1996-1997, que incluye detalles de los asuntos investigados por ella durante el año.

112. El 15 de enero de 1998 la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de los Comunes publicó un informe sobre procedimientos disciplinarios y de denuncia contra la policía, en que recomienda cambios del sistema vigente encaminados a hacer más independiente la investigación de las denuncias y más eficaces y más rápidos los procedimientos disciplinarios. El Gobierno está estudiando detenidamente estas recomendaciones y presentará propuestas próximamente.

113. A raíz de las preocupaciones expresadas acerca del tratamiento de ciertas denuncias contra oficiales de policía resultantes de varias muertes durante la custodia policial, un juez superior, el Sr. Gerald Butler, fue nombrado para dirigir una investigación del proceso y la calidad de la adopción de decisiones dentro del Servicio de Procesamiento de la Corona (CPS) en casos de muerte en custodia relacionados con los servicios de policía y prisiones de Inglaterra y Gales. En esta investigación se harán las recomendaciones pertinentes sobre el método seguido por el CPS y se examinarán particularmente tres casos: el de Shiji Lapite, el de Richard O'Brien y el de Graham Treadaway. Se prevé que el informe se presentará a principios de 1998.

Disciplina de la policía y denuncias contra ella en Escocia

114. En Escocia la ley impone a los jefes de cada fuerza de policía la obligación de investigar las denuncias que se hagan contra sus oficiales. Todas las denuncias de conducta criminal de oficiales de policía se remiten a los procuradores fiscales, que son completamente independientes del servicio de policía y deciden si se iniciarán procedimientos penales contra un oficial como resultado de una denuncia. A continuación se indican las cifras de denuncias hechas contra la policía en Escocia.

Año	Denuncias contra la policía	Medidas disciplinarias contra oficiales de policía
1994	1.654	406
1995-1996	1.444	352
1996-1997	1.333	330

115. Después de la sanción de la Ley de policía y tribunales inferiores de 1994, se introdujeron disposiciones para examinar la forma en que las fuerzas de policía tratan las denuncias de actos no criminales. La Ley de 1994, que modifica la Ley de policía (Escocia) de 1967, concede nuevas facultades al

Inspector Jefe de Policía de Su Majestad para examinar la forma en que los jefes de policía han tratado las denuncias hechas contra la policía por miembros del público. La Ley también da al Inspector Jefe la facultad de ordenar a un jefe de policía, en ciertas circunstancias, que vuelva a examinar una denuncia y que al hacerlo tenga en cuenta la información adicional que se haya obtenido después del primer examen de la denuncia. Para aumentar la independencia del examen, el Inspector Lego, que tiene la función expresa de examinar la forma en que las fuerzas de policía tratan las denuncias en general, siempre participa en tales exámenes. En anexo Q puede verse el texto del informe de 1996-1997 de la Inspectoría.

Disciplina de la policía y denuncias contra ella en Irlanda del Norte

116. En Irlanda del Norte la Comisión Independiente de Denuncias contra la Policía debe supervisar la investigación de todo caso de presunta lesión grave y puede supervisar cualquier otra cuando lo aconseje el interés público. A continuación se dan las cifras de denuncias hechas contra la policía en Irlanda del Norte.

Año	Denuncias contra la policía	Medidas disciplinarias contra oficiales de policía
1994	3.530	27
1995	3.252	126
1996	3.498	78
1997	3.989	87

117. Teniendo en cuenta la preocupación expresada por el Comité Consultivo Permanente de Derechos Humanos y otras entidades sobre el nivel de confianza pública en el sistema de denuncias contra la policía en Irlanda del Norte, a fines de 1995 se nombró un examinador independiente, el Dr. Maurice Hayes, para que examinara el sistema. En su informe, publicado en enero de 1997, el Dr. Hayes propone que se cree un Ombudsman de Policía independiente para que reciba todas las denuncias contra la policía y decida cómo y por quién deben ser investigadas. El Ombudsman tendría investigadores propios con facultades amplias para investigar denuncias. En diciembre de 1997 el Gobierno presentó al Parlamento el proyecto de ley de policía (Irlanda del Norte) (véase el anexo R) para introducir cambios conforme a estas recomendaciones. La intención es que las nuevas disposiciones entren en vigor en 1999.

118. El Comité también ha pedido más información sobre las medidas disciplinarias tomadas por la Real Policía de Ulster después de hacer pagos ex gratia en relación con denuncias contra la policía. No se llevan datos sobre el número de casos civiles que dan lugar a medidas disciplinarias, sea que el caso haya conducido a un pago ex gratia o se haya resuelto en un tribunal o de otro modo. La reunión de estas cifras es complicada: por ejemplo, una denuncia general de un abogado puede abarcar varias cuestiones, con respecto a las cuales el pago puede reflejar una dificultad técnica que no justifica un procedimiento disciplinario; y es posible que no todos los denunciantes que hacen una demanda

civil deseen hacer una denuncia o cooperar con la investigación si la hacen. El informe Hayes, si bien reconoce estas dificultades, recomienda que se adopten disposiciones que requieran la notificación al Ombudsman de todos los casos civiles de posible mala conducta de un funcionario a medida que se presenten y nuevamente cuando se hayan resuelto. Esta recomendación se considerará junto con otras disposiciones encaminadas a dar efecto a los cambios dispuestos en el proyecto de ley de policía (Irlanda del Norte).

Disciplina militar y denuncias en Irlanda del Norte

119. Como se indica en el segundo informe periódico, el Asesor Independiente de los Procedimientos de Denuncia contra Militares mantiene en estudio los procedimientos del Ejército para investigar las denuncias no penales que se hagan contra miembros de las fuerzas armadas. El Asesor presenta un informe anual al Secretario de Estado. En el anexo S puede verse el texto del informe de 1996. En 1996 se presentaron 24 denuncias no penales formales contra el Ejército, de las cuales una fue comprobada. La Real Policía de Ulster examinó 27 casos de presunta conducta criminal, seis de los cuales están pendientes. La Real Policía Militar examinó cinco denuncias penales, cuatro de las cuales dieron lugar a un enjuiciamiento penal.

Disciplina del personal carcelario y denuncias de presos en Inglaterra y Gales

120. En los párrafos 80 a 81 y 97 a 101 del primer informe y 91 a 97 del segundo se describen las disposiciones para hacer denuncias contra el personal carcelario y las medidas disciplinarias que se han tomado desde el informe anterior. Estos procedimientos siguen en vigor. Actualmente el Servicio de Prisiones está examinando los procedimientos internos para investigar incidentes graves, incluso aquéllos en que se hace una acusación o denuncia contra miembros del personal. La orientación que se da a los presos sobre la forma de presentar denuncias también se revisará en 1998.

121. No hay información fidedigna sobre el número total de denuncias hechas por presos. La mayoría de las denuncias se resuelven internamente en la prisión, y no se lleva un registro centralizado. El Ombudsman del Servicio de Prisiones empezó a recibir denuncias de presos en octubre de 1994. En 1996 recibió 499 denuncias, de las cuales 186 fueron confirmadas con 221 recomendaciones. El Servicio de Prisiones aceptó 88% de las recomendaciones, rechazó 8% y aceptó en parte 4%. En el anexo T aparece el texto del informe del Ombudsman sobre 1996.

122. En los últimos cinco años 11 oficiales del Servicio de Prisiones fueron declarados, en procedimientos disciplinarios internos, culpables de delitos de agresión contra presos. Cuatro fueron despedidos y siete recibieron castigos que iban de una advertencia final a la pérdida de incrementos financieros y de perspectivas de ascenso. Dos oficiales dimitieron del Servicio antes que se pudieran tomar medidas disciplinarias. En otro caso un oficial fue privado de un incremento financiero tras ser declarado culpable, conforme al Código de Disciplina, de haber usado lenguaje obsceno con un preso.

Disciplina del personal carcelario y denuncias de presos en Escocia

123. Las disposiciones para la presentación de denuncias contra el personal carcelario y los procedimientos disciplinarios vigentes en Escocia se

describieron en los párrafos 97 a 101 del segundo informe. El nuevo sistema de solución interna de denuncias de presos, implantado en febrero de 1994, ya está bien establecido, y la mayoría de las denuncias se resuelven a nivel local, como se deseaba. En 1996-1997 el Servicio de Prisiones de Escocia registró 6.623 denuncias, que abarcan todos los aspectos de la vida carcelaria. El Comisionado de Denuncias de las Prisiones de Escocia, que es independiente, también empezó a recibir denuncias de presos en enero de 1995. En 1996 recibió 440 solicitudes; de los 336 casos examinados en ese período, se hicieron recomendaciones sobre 37: de éstos, el Director del Servicio de Prisiones aceptó 34 y rechazó tres. En el anexo U puede verse el texto del informe del Comisionado sobre 1996.

Disciplina del personal carcelario y denuncias de presos en Irlanda del Norte

124. La mayoría de las denuncias de presos se resuelven actualmente a nivel local, de acuerdo con el Reglamento de Prisiones y las Órdenes Permanentes introducidos en 1995, y no se llevan estadísticas centrales de denuncias. En el año 1996-1997 la Oficina Central del Servicio de Prisiones examinó 3.350 escritos de presos presentados en forma de peticiones dirigidas al Secretario de Estado: la mayoría eran pedidos más bien que denuncias. El Servicio de Prisiones de Irlanda del Norte viene elaborando procedimientos revisados para atender las denuncias, pedidos y quejas de los presos. El Servicio se propone consultar a las partes y organizaciones interesadas sobre los procedimientos revisados a principios de 1998 y publicar los nuevos procedimientos antes del fin de marzo de 1998.

Disciplina del Servicio de Inmigración y denuncias contra él

125. El Servicio de Inmigración ha establecido procedimientos de denuncia. Toda denuncia sobre la manera en que desempeña sus funciones el personal del Servicio de Inmigración o el personal de un contratista se considera seriamente y es investigada atenta y completamente por un funcionario superior no relacionado con el asunto. El Servicio reconoce que algunas personas, temiendo las consecuencias de hacer una denuncia, pueden ser reacias a hacerla, pero procura destacar que una denuncia no perjudica la situación de la persona y puede presentarse sin temor.

126. Cuando procede, pueden aplicarse medidas correctivas o disciplinarias a miembros del personal, y en algunos casos se ofrece indemnización financiera a los denunciantes. En el cuadro que sigue se indica el número de denuncias contra el Servicio de Inmigración recibidas desde 1994.

Año	Número total de denuncias recibidas (incluye mala administración, grosería, demoras, etc.)	Número de denuncias comprobadas
1994	550	155
1995	502	137
1996	436	123

127. Desde enero de 1994 el funcionamiento del sistema de denuncias ha sido vigilado por el Comité de Examen de Denuncias contra el Servicio de Inmigración,

que tiene acceso a todos los documentos relativos a las denuncias y a su investigación. Los miembros del Comité pueden plantear cuestiones a miembros de la Junta del Departamento de Inmigración y Naturalización y hacer público su informe anual. En el Anexo V puede verse el texto del informe de 1996.

Artículo 14

128. En los párrafos 107 a 118 del primer informe y 122 a 125 del segundo se describían las disposiciones para indemnizar a víctimas de delitos. El 1º de abril de 1996 se introdujeron en Gran Bretaña nuevas disposiciones legislativas en forma del Plan de Indemnización de Lesiones Criminales. La diferencia principal entre las nuevas disposiciones y las anteriores es la base para evaluar los niveles de indemnización. La evaluación, que se basaba antes en los daños del *common law*, ahora se basa en un sistema de tarifa por el cual la indemnización se determina con una escala de pagos por lesiones de gravedad semejante.

129. En el párrafo 119 del primer informe y el párrafo 126 del segundo también se describía la ayuda que podían recibir las víctimas de delitos a través de Victim Support, organización voluntaria que funciona en Inglaterra y Gales, y mecanismos semejantes de Escocia e Irlanda del Norte. El Gobierno sigue aportando fondos considerables a estas organizaciones: en 1997-98 asignó £12,7 millones a Victim Support, £1,5 millones a Victim Support Scotland y £448.000 a Victim Support Northern Ireland. El Gobierno también aporta contribuciones al trabajo de otras organizaciones en este campo, como el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para Víctimas de la Tortura.

Artículo 15

130. Como se explica en los párrafos 121 a 123 del primer informe, tanto en la legislación como en el *common law* una confesión que puede haberse obtenido con apremio es inadmisibles en el Reino Unido como prueba en contra de la persona que confiesa.

Artículo 16

Castigo corporal

131. En los párrafos 130 a 132 del segundo informe se indica que se ha abolido el uso del castigo corporal en las escuelas estatales, y que el uso de castigos "inhumanos o degradantes" en las escuelas privadas también está prohibido por la ley. El maestro que inflige cualquier tipo de castigo corporal a un niño en una escuela estatal o en una escuela independiente (privada) que recibe fondos públicos es culpable del acto ilícito de intrusión (*tort of trespass*) y punible por daños y perjuicios al niño, y también puede ser objeto de sanciones disciplinarias. El Gobierno cree que el derecho civil es protección suficiente y no considera que el maestro culpable de esta conducta deba ser inculcado de un delito penal, a menos que el castigo haya pasado de un "castigo razonable". Pero, a raíz de un informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de noviembre de 1997 (A. contra el Reino Unido), el Gobierno ha dicho que aclarará la ley para que las defensas vigentes de "corrección legítima" y "castigo razonable" del *common law* no se usen como excusa para aplicar castigos degradantes o nocivos a los niños. Se publicará pronto un documento de consulta.

Cuidado y protección de niños

132. El marco legislativo establecido para el cuidado y la protección de los niños y otras medidas para evitar abusos se describieron en los párrafos 133 a 139 del segundo informe. El Gobierno prosigue su labor encaminada a evitar el abuso mediante diversos programas y proyectos. Se hace hincapié en la capacitación de médicos, enfermeras, asistentes sociales y otros profesionales de la salud que pueden entrar en contacto con niños en las instituciones de protección de niños, y en el reconocimiento y el tratamiento del abuso de niños.

133. Después de la condena de varias personas en el Norte de Gales por delitos sexuales y de otro tipo cometidos contra los niños que les estaban encomendados en los 20 años precedentes, el Gobierno de entonces encargó un examen independiente sobre la suficiencia de las salvaguardias contra el abuso de los niños que viven fuera de su hogar. En el informe del Sr. William Utting, publicado el 19 de noviembre de 1997, se determina una serie de defectos graves de las disposiciones de protección de los niños vulnerables que viven fuera de su hogar, entre ellas defectos en el cuidado residencial y alojamiento seguro de menores delincuentes. El informe contiene 20 recomendaciones principales destinadas a mejorar las salvaguardias en el cuidado en familias de acogida y el cuidado residencial, en escuelas y en el sistema penal.

134. El Gobierno ha declarado que toma el informe muy en serio y que está empeñado en que los defectos descubiertos no se repitan. Se ha creado un grupo de trabajo ministerial para preparar una respuesta detallada y completa del Gobierno al informe Utting, en consulta con los organismos públicos y voluntarios interesados, y para llevar adelante la labor sobre un programa completo de cambios de política y gestión encaminado a crear un ambiente seguro para los niños que viven fuera del hogar.

135. En un informe aparte del Inspector Jefe de Prisiones de Su Majestad sobre el trato de los presos jóvenes, también publicado el 19 de noviembre de 1997, se hace una serie de recomendaciones que reflejan las del informe Utting. En otros dos informes publicados en 1997, uno de la Inspectoría de Prisiones y otro de una organización no gubernamental, la Liga Howard de Reforma Penal, también se había llamado la atención sobre las dificultades especiales que afrontan las presas jóvenes.

136. El 27 de noviembre de 1997 el Gobierno publicó propuestas sobre un programa amplio de reformas del sistema de justicia de menores, que se ejecutará a través del proyecto de ley de delincuencia y desorden presentado al Parlamento el 2 de diciembre de 1997. Ya está en marcha un estudio de todos los tipos de alojamiento seguro para menores. El Servicio de Prisiones se propone destinar algunos establecimientos a los presos varones menores (es decir, a los menores de 18 años solamente), que tendrán un régimen más favorable, centrado en la atención de las necesidades de los jóvenes y en el objetivo de evitar la reincidencia. También se está examinando la posibilidad de separar más a las mujeres presas (adultas y jóvenes). Para ello se ha formado un grupo de trabajo que examina la distribución de edades en las cárceles de mujeres. El Gobierno también está tratando de tener en cuenta los principios de la Ley de niños de 1989 en los regímenes para menores delincuentes, porque la Ley misma no se refiere a las cárceles.

APÉNDICE A

Lista de documentos presentados al Comité *

Anexo

- A Human Rights Bill
- B Asylum and Immigration Act 1996
- C *Chahal v UK*: judgement of the European Court of Human Rights
- D Special Immigration Appeals Commission Act 1997
- E Geneva Conventions (Amendment) Act 1995
- F Police and Criminal Evidence Act 1984 Codes of Practice (1997)
- G Extradition (Torture) Order 1997
- H Primary inspection of the Royal Ulster Constabulary 1996: Report of HM Inspector of Constabulary
- I Northern Ireland (Emergency Provisions) Bill
- J Report of the Independent Commissioner for the Holding Centres 1996
- K John Murray v UK: judgment of the European Court of Human Rights
- L Suspects in police custody and the revised PACE Codes of Practice, Home Office Research Findings No. 62, 1997.
- M Police complaints and discipline; deaths in custody, Home Office Statistical Bulletin 21/97; and Race and the Criminal Justice System, Home Office, December 1997
- N Comparative figures for suicide in prison: Council of Europe statistics 1994 and 1995
- O Instructions to Immigration Officers on the use of detention
- P Annual Report of the Police Complaints Authority 1996-97
- Q Report of her Majesty's Inspector of Constabulary for Scotland 1996-97
- R Police (Northern Ireland) Bill
- S Report of the Independent Assessor of Military Complaints in Northern Ireland 1996
- T Report of the Prison Complaints Ombudsman (England and Wales) 1996
- U Report of the Scottish Prisoners Complaints Commissioner 1996
- V Report of the Immigration Complaints Audit Committee 1996-97

* Estos documentos pueden consultarse en los archivos de la Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

APÉNDICE B

Otros documentos publicados mencionados en el informe

European Commission of Human Rights, A. v UK, Report adopted by the Commission on 18 September 1997, Council of Europe (Application no. 25559/94)

Hayes, Dr Maurice, Report on police complaints and discipline in Northern Ireland, Stationery Office, 1997

HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales, Young prisoners: a thematic review, Home Office, 1997

HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales, Female offenders: a thematic review, Home Office, 1997

Home Affairs Committee, Report on police disciplinary and complaints procedures, Stationery Office, 1997

Home Office, Initial report by the United Kingdom under Article 19 of the Convention against Torture and other forms of cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, March 1991 (UN document CAT/C/9/Add.6)

Home Office, Second report by the United Kingdom under Article 19 of the Convention against Torture and other forms of cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, February 1995 (UN document CAT/C/25/Add.6)

Howard League for Penal Reform, Lost inside: report of the Howard League inquiry into the use of prison custody for girls aged under 18, Howard League, 1997

Lloyd of Berwick, Lord, Report of the inquiry into legislation against terrorism, Stationery Office, 1996

Pourgourides, C.K., S.P. Sashidharan and P.J Bracken, A second exile: the mental health implications of detention of asylum seekers in the United Kingdom, Northern Birmingham Mental Health NHS Trust, 1996

Standing Advisory Commission on Human Rights in Northern Ireland, 22nd Annual report to the Secretary of State, Stationery Office, 1997

Utting, Sir William, People like us: report of the review of the safeguards for children living away from home, Stationery Office, 1997

SEGUNDA PARTE

DEPENDENCIAS DE LA CORONA: GUERNSEY, JERSEY Y LA ISLA DE MAN

GUERNSEY

I. INFORMACIÓN GENERAL

137. La situación indicada en el informe inicial del Distrito de Guernsey sobre la aplicación de la Convención no ha cambiado.

138. En el primer informe se menciona la Convención Europea de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales. Las Autoridades Insulares todavía están considerando si la Convención debe extenderse al Distrito y también si debe sancionarse una legislación paralela a la Ley de justicia penal (cooperación internacional) de 1990. También sigue en estudio la Ley de terapéutica mental de Guernsey de 1939.

139. Las autoridades del Distrito de Guernsey siguen procurando en todo momento garantizar la observación escrupulosa de las disposiciones de la Convención.

II. SITUACIÓN ACTUAL Y ESTADÍSTICAS

140. Las estadísticas actuales relativas a suicidios de personas en custodia, denuncias contra oficiales de policía y carcelarios y personal de salud mental y detalles de extradiciones y deportaciones aparecen en el apéndice de este informe.

141. Las Autoridades del Distrito no tienen nada más que agregar al primer informe.

Estadísticas del Distrito de Guernsey

<u>Policía</u>	1995	1996	Hasta septiembre de 1997
Suicidio en custodia policial	0	0	0
Denuncias contra la policía			
Comprobadas	5	6	1
No comprobadas	12	13	8
Resueltas informalmente	0	0	1
Retiradas	8	7	6
	25	26	16
<u>Prisión</u>			
Suicidios en custodia policial	0	0	0
Audiencias de disciplina del personal	8	5	1
Denuncias contra el personal	2	2	1

Población carcelaria

Capacidad	78	78	78
Mayor	59	57	53
Menor	36	34	32
Media	44,9	43,7	41,4

Aduanas

Suicidios en custodia aduanera	0	0	0
Extradiciones	0	0	0
Deportaciones	1 <u>a/</u>	2 <u>b/</u>	0
	<u>a/</u> A Suecia.		
	<u>b/</u> A Portugal, a Marruecos.		

Hospital de Salud Mental

Suicidios de personas detenidas por razones de salud mental	1	0	1
Denuncias contra el personal	0	0	0

JERSEY

I. INFORMACIÓN GENERAL

142. Éste es el segundo informe del Distrito de Jersey con arreglo al artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Jersey presentó en 1995 su primer informe con arreglo a la Convención, y el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura examinó a funcionarios del Gobierno del Reino Unido sobre este informe en su 234ª sesión, celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el 17 de noviembre de 1995 (CAT/C/SR.234 y CAT/C/SR.234/Add.1).

143. La primera parte del informe inicial se refería a la extensión de la Convención a Jersey en 1992 y a la sanción de la Ley de Jersey contra la tortura de 1990, que permitió ratificar la Convención en nombre de Jersey y creó el nuevo delito de tortura en el derecho de Jersey.

144. En la primera parte del informe inicial también se resumía la situación jurídica de Jersey con respecto a la tortura y se hacía referencia a la aplicación en Jersey de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y los Convenios de Ginebra.

145. Aunque no se indicó expresamente en el informe inicial, a fines de 1996 Jersey decidió que los Protocolos 1 y 2 de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura se extendieran a Jersey.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS DE LA PRIMERA PARTE DE LA CONVENCIÓN

146. La información siguiente es adicional a la del primer informe.

Artículo 9

147. Se ha avanzado mucho en la formulación de un proyecto de ley parecido al de la Ley de justicia penal (cooperación internacional) de 1991, lo que permitirá ratificar en nombre de Jersey la Convención Europea de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 1991.

Artículo 11

148. En 1996 el Tribunal de Apelaciones para Jersey y el Tribunal Real decidieron que las infracciones del Código y Manual de Policía de Jersey, basado en los Códigos de Práctica "C" y "O" en el marco de la Ley de policía y prueba en materia penal de 1984, recibirán en los tribunales de Jersey, aunque el Código y Manual es voluntario, el mismo trato que reciben las infracciones de los Códigos en los tribunales de Inglaterra y Gales.

149. Se están preparando dos nuevas leyes que tendrán un efecto parecido al de la Ley de policía y prueba en materia penal de 1984. La primera, que crea un nuevo sistema para tratar las denuncias contra la policía, ya está en proceso de redacción.

150. Desde la presentación del primer informe, se ha revocado el Decreto de 1984 (Jersey) sobre la Ley de prevención del terrorismo (disposiciones provisionales) de 1984, que se ha reemplazado con la Ley (Jersey) de prevención de terrorismo de 1996. La nueva ley se basa en la Ley de prevención del terrorismo (disposiciones provisionales) de 1989 y entró en vigor el 1° de julio de 1996 y el 1° de diciembre de 1996.

151. Se tiene la intención de cambiar en 1998 los procedimientos en el marco de la Ley para tener en cuenta el fallo del Tribunal Europeo de Justicia en el asunto Gallagher contra el Reino Unido, que trata de la compatibilidad de las disposiciones de la Ley de 1989 con la ley de la Comunidad Europea.

152. Desde la presentación del primer informe ha habido dos muertes por suicidio en la Prisión de Su Majestad de La Moye. A raíz de ellas las autoridades carcelarias tomaron medidas para mejorar el servicio de evaluación de los presos que corren peligro de autolesión, dar formación suplementaria al personal carcelario sobre la prevención del suicidio, modificar algunas celdas de la cárcel en que viven presos "en peligro" y poner algunas de ellas bajo vigilancia mediante televisión de circuito cerrado. Se creó un comité investigador para hacer una investigación de las dos muertes, que ya ha presentado su informe. El texto del informe puede verse en el apéndice A.

Artículo 14

153. La Ley (Jersey) de justicia penal (órdenes de indemnización) de 1994 faculta a los tribunales para ordenar a una persona declarada culpable de un delito de lesión personal que pague una indemnización a la víctima. Las víctimas

de delitos violentos también pueden obtener indemnización mediante el Plan de Indemnización de Lesiones Criminales de 1991.

Artículo 16

154. La Ley (Jersey) de justicia penal (menores) de 1994 introduce nuevas disposiciones con respecto a la imposición de penas de prisión a delincuentes menores de 21 años y crea un tribunal de menores en lugar del tribunal juvenil para el enjuiciamiento de menores delincuentes.

ISLA DE MAN

I. INFORMACIÓN GENERAL

155. Este informe actualiza el informe inicial del Gobierno de la Isla de Man, incluido en el segundo informe periódico del Reino Unido presentado en enero de 1995.

156. El Gobierno de la Isla de Man sigue procurando en todo momento garantizar la observación escrupulosa de las disposiciones de la Convención.

157. La Convención Europea para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CPT) (1987, Cm. 1634) abarca la Isla de Man. El Comité creado con arreglo a la Convención (Comité CPT) visitó la cárcel de la Isla de Man y cuatro comisarías de la Isla en septiembre de 1997. El Gobierno de la Isla de Man cooperó plenamente con el Comité CPT, y presentará un informe siguiendo los procedimientos que fija la Convención.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS DE LA PRIMERA PARTE DE LA CONVENCIÓN

Artículo 11

158. Ha habido dos suicidios de presos desde la presentación del primer informe:

- i) el 22 de diciembre de 1995 un varón de 22 años que cumplía una pena de tres años y medio por robo y daño criminal se ahorcó y murió de inhibición vagal;
- ii) el 9 de junio de 1996 un varón de 44 años que cumplía dos penas de seis meses por robo con fractura y robo se ahorcó y murió de inhibición vagal.

159. Un comité de investigación nombrado para examinar las circunstancias de estas muertes presentó su informe en febrero de 1997. Se adjunta un resumen de las recomendaciones del comité, que han sido aceptadas en principio por el Gobierno de la Isla de Man. El Comité CPT (mencionado en el párr. 157 *supra*) ha recibido con beneplácito la decisión de aplicar la recomendación de suprimir la unidad de segregación anterior, en que había muerto uno de los presos; se espera que la nueva unidad de segregación se termine y empiece a funcionar en 1998.

El Comité expresó la esperanza de que todas o por lo menos la mayoría de las recomendaciones de índole médica hechas por el comité de investigación se aplicaran rápidamente.

160. En 1996-1997 el Gobierno de la Isla de Man acordó aumentar la dotación de personal de la Prisión de la Isla de Man en 15 puestos, o sea 25%. Todos los puestos adicionales menos uno se han provisto, y el que falta se proveerá a principios de 1998. Los presos de la cárcel se beneficiarán del aumento del número del personal.

Artículo 13

161. El párrafo 31 del primer informe menciona el Comité de Visitantes, creado con arreglo al Reglamento de Prisiones de 1984, que a su vez se adoptó con arreglo a la Ley de prisiones de 1965 (una ley del Tynwald). La ley de 1965 ha sido derogada y reemplazada por la Ley de custodia de 1995, que requiere la creación de una junta de visitantes para toda institución en que haya personas detenidas bajo custodia. Entre las funciones de la junta están la de visitar la institución a menudo, la de oír las denuncias de los presos y la de informar de todo abuso al Departamento del Interior. Hasta que se adopte un nuevo reglamento que cree una junta de visitantes para la Prisión de la Isla de Man, el actual comité de visitantes sigue en funcionando en su lugar.

APÉNDICE I

Resumen de las recomendaciones del Dr. V. Foot, asesor en atención médica del Servicio de Prisiones de Su Majestad en el Norte de Inglaterra

- 1) Que el funcionario o enfermero de atención médica evalúe toda nueva admisión y esta evaluación se registre correctamente e incluya un evaluación formal del riesgo de suicidio. Se recomienda usar el formato UK F2169.
- 2) Que se consulte al Funcionario Médico en todo lo relativo a la elaboración del proceso local de evaluación del riesgo de suicidio y que el Servicio de Prisiones del Reino Unido dé asesoramiento suplementario usando los datos de investigación disponibles. Me sería grato ofrecer apoyo y asesoramiento si pareciera útil.
- 3) Que el Servicio de Prisiones considere la posibilidad de adoptar las Normas de Atención Médica del Servicio de Prisiones de Inglaterra y Gales con las adaptaciones convenientes.
- 4) Que el Funcionario Médico participe en la creación de una Sala de Escucha con ayuda de los *Samaritans*.
- 5) Que el alojamiento compartido, con observación continua (directa o por televisión de circuito cerrado) o sin ella, sea parte de la atención normal de los presos con tendencia suicida hasta que se les haga una evaluación psiquiátrica y se considere la posibilidad de trasladarlos según la Ley de salud mental. Que el alojamiento sin muebles se use sólo en casos excepcionales y que se haga un examen de cada caso.
- 6) Que la evaluación psiquiátrica esté disponible en forma periódica (semanal) y con urgencia si es necesario, con un umbral bajo para la admisión de un preso para la evaluación y la intervención.
- 7) Que el Servicio Médico incluya activamente al Servicio de Prisiones en sus análisis de las necesidades de atención psiquiátrica.
- 8) Que el Director de Salud Pública y el organismo comisionante del Hospital de Ballamona adopten disposiciones para la atención de los presos que padezcan trastornos mentales.
- 9) Que se provea por contrato un grupo de salud mental para la prisión.
- 10) Que los Drs. Dowman y Chinn elaboren una política común para tratar los efectos de la abstinencia de opiáceos.
- 11) Que el Director de Salud Pública y el Dr. Chinn den al Funcionario Médico instrucciones claras sobre los servicios de drogas de la Isla y se aclare el papel del enfermero especialista en toxicomanía - y que las aportaciones sean periódicas.
- 12) Que se invite al Dr. Dowman al Grupo Médico de las Prisiones del Noroeste y a todas las conferencias y reuniones de médicos de prisiones.

- 13) Que todo el personal de atención médica notifique estrictamente los toxicómanos al Ministro del Interior y a la base de datos de Uso Indebido.
- 14) Que se estudien urgentemente alternativas a la Unidad de Segregación para los presos con trastornos mentales - entre ellas las siguientes:
- un aumento de traslados con arreglo a la Ley de salud mental;
 - aportaciones de un grupo multidisciplinario;
 - uso de una Sala de Escucha con aportación de los Samaritans;
 - uso de otros organismos, p. ej. Narcotics Anonymous;
 - posible uso de las Prisiones de Su Majestad de Garth y Liverpool para los pacientes con condenas largas.
- 15) Que se vigile más atentamente el uso de alojamiento sin muebles.
- 16) Que se cree un centro de atención médica con 3 camas y atención permanente mientras esté ocupado. A largo plazo debe preverse una unidad de 5 camas (teniendo en cuenta la tendencia actual de la población).
- 17) Que se contrate un servicio de farmacia de modo que los medicamentos (que no sean susceptibles de uso indebido en la cárcel) puedan quedar en posesión de los presos una vez preparados legalmente y bien rotulados.
- 18) Que cese inmediatamente la entrega secundaria de medicamentos por los enfermeros.
- 19) Se recomienda categóricamente el uso del sistema Venalink porque da seguridad y ahorra tiempo al funcionario de atención médica. Se invita al Gobernador, al personal de seguridad y a los funcionarios de atención médica a observar el funcionamiento del sistema en la Prisión de Su Majestad de Liverpool, que también podría prestar un servicio completo a la prisión de la Isla de Man.
- 20) Que el personal de atención médica y de disciplina se contrate en número suficiente para que el personal de atención médica pueda dedicarse exclusivamente a tareas de atención médica en condiciones ordinarias y no sólo en emergencias.
- 21) Dada la amplia gama de tareas, que todo el personal de atención médica que se contrate tenga formación de primer nivel en enfermería.
- 22) Que se provea un administrador profesional del personal de atención médica, sea nombrando un enfermero de grado "F" o un Funcionario Superior de Atención Médica con formación de primer nivel en enfermería.
- 23) Que el funcionario médico contribuya activamente a la contratación, al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño del personal de enfermería. Si no está encargado de la administración de este personal, que se le pida asesoramiento.

- 24) Que se inicien negociaciones para un contrato de servicios clínicos entre el Dr. Dowman y el Gobernador. El contrato también debe prever un suplente para los períodos de ausencia del Dr. Dowman, y se recomienda un contrato con un médico general para la atención fuera del horario normal y el servicio de guardia.
- 25) Que el Dr. Dowman tenga una función de asesor del Gobernador en política y estrategia de atención médica.
- 26) Que se establezca alguna forma de apoyo profesional formal, que podría ser el Director de Salud Pública o el Asesor en Atención Médica del Organismo del Servicio de Prisiones de Su Majestad (o una combinación de los dos).

TERCERA PARTE

TERRITORIOS DEPENDIENTES DE ULTRAMAR

I. INTRODUCCIÓN

162. Esta parte del presente informe constituye el tercer informe periódico del Reino Unido con arreglo al artículo 19 de la Convención, respecto de sus territorios dependientes de ultramar a los cuales es aplicable la Convención, es decir, Anguila, Bermudas, Gibraltar, Islas Caimán, Islas Falkland, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Pitcairn y Santa Elena. (En el caso de las Bermudas, donde la Convención se aplicó más tarde que en los demás territorios, éste es de hecho el segundo informe periódico.) Como se explica más abajo, estos territorios se llamarán en el futuro "los Territorios de Ultramar" del Reino Unido, y por tanto éste es el nombre que se usa en los párrafos siguientes de esta parte del informe.

II. EXAMEN GENERAL DE LA POLÍTICA RELATIVA A LOS TERRITORIOS DE ULTRAMAR

163. Interesará al Comité conocer el resultado de un estudio completo reciente de la política del Gobierno del Reino Unido para los Territorios de Ultramar. Como consecuencia de este estudio, el Gobierno del Reino Unido se propone modernizar sus relaciones con los territorios, ofreciendo una asociación más fuerte y mejor, que se base en la confianza y el respeto mutuo y que refleje cuatro principios claros: la autodeterminación, el autogobierno, las responsabilidades del Reino Unido con los territorios y las responsabilidades de éstos con el Reino Unido, y el compromiso del Reino Unido de ayudar a los territorios a desarrollarse económicamente y de prestarles ayuda en emergencias.

164. Siguiendo esta política el Gobierno del Reino Unido ha determinado cinco esferas de reforma fundamentales:

a) Nuevos departamentos para los Territorios de Ultramar

Tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth como el Departamento de Desarrollo Internacional (los dos Ministerios del Gobierno del Reino Unido principalmente competentes) tendrán nuevos departamentos dedicados a los asuntos relacionados específicamente con los Territorios de Ultramar, cada uno de los cuales responderá ante un Ministro especialmente designado al efecto. (Los Ministros ya han sido designados.) En el futuro los territorios y el Gobierno del Reino Unido mantendrán un diálogo estructurado que comprenderá, entre otras cosas, un Consejo de los Territorios de Ultramar que se reunirá anualmente y estará formado por los Primeros Ministros y otros representantes de los gobiernos de los territorios y los Ministros del Reino Unido encargados de los Territorios de Ultramar.

b) Ciudadanía

El Gobierno del Reino Unido está considerando activa y favorablemente la posibilidad de conceder la plena ciudadanía británica (que incluiría el derecho

de entrar y residir en el Reino Unido) a los habitantes de todos los Territorios de Ultramar que actualmente no la tienen.

c) Regulación financiera

En esta esfera los objetivos son evitar el riesgo de que los Territorios de Ultramar se conviertan en conductos del “blanqueo de capitales” y tomar las disposiciones necesarias para que el sector financiero – que, en muchos casos, constituye ahora un elemento importante de la economía – esté bien regulado. Para ello se requerirá a los territorios, cuando proceda, que adopten una serie de medidas de vigilancia destinadas a armonizar la regulación de sus actividades financieras con las normas internacionales más avanzadas y también que creen autoridades reguladoras totalmente independientes.

d) Derechos humanos

El Gobierno del Reino Unido está convencido de que en general los derechos humanos se respetan y protegen en todos los Territorios de Ultramar. Sin embargo, reconoce que todavía es necesario tomar nuevas medidas, en ciertos aspectos, para que las leyes de los territorios se ajusten plenamente a las obligaciones contraídas por el Reino Unido en virtud de los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y de manera más general, a las normas ampliamente aceptadas en esta materia. En particular, el Gobierno del Reino Unido desea que todos los territorios adopten – como ya lo hace de hecho la mayoría – la misma posición que rige en el Reino Unido con respecto a la pena capital y al castigo corporal judicial. Con este fin, el Gobierno del Reino Unido ha instado – y seguirá haciéndolo si es necesario – a los gobiernos de los territorios cuyas leyes todavía sean criticables a este respecto a que introduzcan lo antes posible en su legislación las modificaciones necesarias. Si esto no surte efecto, es posible que el Gobierno del Reino Unido tenga que considerar la posibilidad de legislar directamente sobre este asunto para los territorios. Sobre la situación actual relativa al castigo corporal judicial, que por supuesto es un asunto de importancia directa para la Convención contra la Tortura, más abajo se informa con más detalle sobre cada territorio acerca del cual hasta ahora no ha sido posible comunicar al Comité que la ley ya no prevé la aplicación de ese castigo.

e) Nombre

De acuerdo con la nueva relación que se desea establecer, se ha decidido que los territorios dependientes de ultramar del Reino Unido reciban en el futuro el nombre de “Territorios de Ultramar”. Este uso ya se ha adoptado como práctica de trabajo, y se espera que la legislación que le dará fuerza de ley se sancione en un futuro cercano.

III. EXTRADICIÓN

165. El artículo 3 y el artículo 8 de la Convención se refieren directamente (y otros artículos indirectamente) a la ley que regula la extradición a y de Estados partes. Se han introducido, o están preparándose, ciertos cambios en la legislación pertinente de los Territorios de Ultramar. Como estos cambios son

aplicables a todos los territorios, conviene informar de ellos en este lugar y no en relación con cada territorio por separado.

166. Primero, como se ha indicado en el párrafo 33 de la primera parte del presente informe (relativa al territorio metropolitano del Reino Unido), el Decreto de extradición (tortura) de 1997, que se dictó el 22 de julio de 1997 y entró en vigor el 1º de septiembre de 1997, reemplazó al Decreto de extradición (tortura) de 1991. (El efecto e importancia del Decreto de 1991 en relación con los Territorios de Ultramar se explicó en los informes iniciales del Reino Unido relativos a los territorios y en el examen oral de esos informes.) El Decreto de 1997 es ahora la base jurídica para el tratamiento del delito de tortura, el intento de tortura y la participación en ella como delitos que justifican la extradición entre el Reino Unido y sus Territorios de Ultramar por un lado y diversos Estados partes en la Convención por el otro. El Decreto de 1991 se reemplazó por razones técnicas y la ley de fondo sobre la materia no ha cambiado.

167. Segundo (y como también ya se ha explicado), actualmente la extradición entre un Territorio de Ultramar, por un lado, y otro Territorio de Ultramar o el territorio metropolitano del Reino Unido o de la República de Irlanda o de un país del Commonwealth (sea Estado parte en la Convención o no), por el otro, se rige por la Ley de delincuentes prófugos de 1967 y diversos decretos dictados con arreglo a ella, mantenidos temporalmente en vigor por la Ley de extradición de 1989. Pero el resultado a que se llega en cuanto al delito de tortura etc. es, en todo caso de este tipo, el mismo que con los decretos mencionados en el párrafo 166 *supra*: cualquier delito de este tipo está sujeto a extradición, y las disposiciones de la Convención, y en particular del artículo 8, se cumplen plenamente. No obstante, se está preparando la sustitución de los instrumentos anteriores - es decir, la Ley de 1967 y los decretos dictados con arreglo a ella - por un nuevo decreto o decretos en el marco de la Ley de extradición de 1989. Tampoco en este caso se cambiará la sustancia de la ley, y el nuevo instrumento o instrumentos permitirán que las disposiciones de la Convención se cumplan plenamente en todos los casos a que sean aplicables. Se espera terminar esta tarea en 1998.

ANGUILA

I. INFORMACIÓN GENERAL

168. En general, la situación con respecto a la aplicación de la Convención en Anguila sigue siendo la misma que se indicó en los informes anteriores sobre el territorio, con las adiciones hechas en el examen oral del Comité (o en respuesta a ese examen). Sin embargo, recientemente ha habido algunas novedades que pueden considerarse pertinentes a la aplicación de la Convención, y más abajo, en la sección II, se da información sobre ellas en relación con los artículos sustantivos de la Convención a que se refieren principalmente.

169. El Gobierno de Anguila sigue procurando garantizar en todo momento la observación escrupulosa de las disposiciones de la Convención.

II. NOVEDADES

Artículo 10

170. Con respecto a este artículo y también al artículo 16 de la Convención, interesará saber al Comité que la Asamblea de Anguila tiene ante sí un proyecto de ley de salud mental que trata en forma completa del cuidado y tratamiento de las personas que padecen trastornos mentales. En virtud de este proyecto, que se espera que se sancione antes del fin de 1998, será delito que una persona empleada en un hospital descuide deliberadamente o maltrate o golpee (excepto en legítima defensa) a un paciente o tenga trato carnal con un paciente.

171. El proyecto además dispone que el Ministro reglamentará el cuidado, tratamiento, mantenimiento, conducta, disciplina, custodia, transferencia, licencia, puesta en libertad, alta y supervisión de los enfermos mentales mientras estén detenidos en un hospital o después que hayan sido dados de alta. También prevé el establecimiento de una junta examinadora de salud mental que considerará, entre otras cosas, las peticiones que se hagan con respecto a tal detención.

Artículo 11

172. Anguila ha terminado recientemente la construcción de una nueva cárcel según principios modernos y con el objetivo específico de elevar el bienestar de los presos. La apertura de esta cárcel resuelve el problema del hacinamiento que existía en la anterior. La nueva cárcel tiene buenas instalaciones de capacitación, ejercicio físico y deportes para los presos.

173. Al mismo tiempo que establecía la nueva cárcel - y para complementar su establecimiento - el Gobierno de Anguila promulgó un nuevo reglamento completo ("el Reglamento de Prisiones de 1996") en el marco de la Ordenanza de prisión (capítulo 205). El nuevo reglamento contiene nuevas disposiciones sobre la custodia, bienestar, tratamiento y cuidado de presos, sobre disciplina, sobre las funciones y conducta del personal carcelario y sobre el establecimiento de un Comité de Visitantes que tiene la función de visitar periódicamente la cárcel, investigar denuncias y posibles abusos (para lo cual tiene la autorización necesaria) e informar sobre estos y otros asuntos al Gobernador. Entre las materias que se regulan en detalle están las siguientes: servicio religioso, enfermedad y muerte de presos, alimentación, alojamiento e higiene, ejercicio diario, trabajo, educación y bienestar, y contactos con el exterior y asistencia después de la puesta en libertad. El Reglamento estipula expresamente que las presas serán mantenidas completamente separadas de los presos y también - y éste es un asunto en que el Comité demostró particular interés durante el examen oral del informe inicial - que los presos no condenados estarán, en la medida de lo razonablemente posible, separados de los presos condenados. Se adjunta a la Secretaría del Comité un ejemplar del Reglamento de Prisiones de 1996.

Artículo 16

174. Con respecto a la cuestión del castigo corporal judicial, se ha presentado a la Asamblea de Anguila un proyecto de ley que elimina la facultad de ordenar tales castigos y también el castigo corporal por infracciones cometidas en la

cárcel. (De hecho el Reglamento de Prisiones de 1996 - véase el párrafo 173 - no prevé este castigo.) Se espera que la Asamblea pueda hacer la segunda lectura del proyecto en su próximo período de sesiones y que lo sancione cuanto antes en la segunda mitad de 1998.

175. La Ordenanza de educación de 1993 aún permite - y no hay planes de modificarla a este respecto - la administración del castigo corporal en las escuelas, pero sólo "cuando ninguna otra forma de castigo se considere adecuada o eficaz, y sólo si la aplica el director, el director adjunto o un maestro designado por el director con ese fin, de conformidad con las directrices emitidas por escrito por el Director de Educación". La Ordenanza estipula expresamente que "al imponer disciplina en las escuelas públicas o en las escuelas privadas asistidas no se aplicarán castigos degradantes o nocivos".

ISLAS BERMUDAS

176. En general, la situación con respecto a la aplicación de la Convención en las Bermudas sigue siendo la misma que se indicó en los informes anteriores sobre el territorio, con las adiciones hechas en el examen oral del Comité (o en respuesta a ese examen).

177. Sin embargo, se señala a la atención del Comité el "Examen del sistema de justicia penal de las Bermudas" hecho en 1992, a petición del Gobierno de las Bermudas, por un grupo de seis personas (tres de las Bermudas, entre ellas un juez del Tribunal Supremo, y tres del Reino Unido) presidido por el juez Stephen Tumim, entonces Inspector Jefe de Prisiones en Inglaterra y Gales. Se adjunta un ejemplar de este informe ("el Informe Tumim") a la Secretaría del Comité. Algunas de las recomendaciones del Informe Tumim son directa o indirectamente pertinentes a diversos artículos de la Convención (principalmente a los arts. 11, 12, 13 y 14) o a asuntos afines en que el Comité ha demostrado particular interés en relación con informes anteriores presentados con arreglo a la Convención. Algunas de estas recomendaciones ya han sido puestas en práctica por el Gobierno de las Bermudas, y otras todavía están estudiándose o las medidas correspondientes están ejecutándose. A continuación se indican las recomendaciones y el estado actual de las medidas adoptadas:

a) "Recomendamos que la Policía haga más uso de grabaciones de vídeo y audio cuando detenga y entreviste a personas para que se pueda determinar mejor la responsabilidad de aquélla, y que se introduzca una legislación semejante a la Ley de policía y prueba en materia penal del Reino Unido". El Gobierno de las Bermudas ha aceptado esta recomendación. La legislación necesaria ya se ha sancionado y el Servicio de Policía está tomando medidas para aplicarla.

b) "Recomendamos que se establezca un procedimiento independiente para la investigación de las denuncias contra la policía". Un proyecto de ley para aplicar esta recomendación (el "proyecto de ley sobre la Dirección de Denuncias contra la Policía") ha sido preparado por el despacho del Procurador General y aprobado por los Ministros, y se presentará a la asamblea legislativa lo antes posible.

c) "Recomendamos que se examine el funcionamiento del sistema de asistencia jurídica para que se satisfagan suficientemente las exigencias de la

justicia en cuanto al apoyo que debe darse a las personas que afrontan cargos penales". Un juez del Tribunal Supremo preparó una lista de enmiendas de la Ley de asistencia jurídica de 1950, que se envió al juez Tumim y su grupo y al Colegio de Abogados de las Bermudas para que hicieran observaciones. El Ministerio de Salud y Servicios Sociales está estudiando las observaciones y espera poder introducir legislación en 1999.

d) "Recomendamos que el Servicio de Prisiones no detenga a los menores de 16 años".

e) "Recomendamos que los menores delincuentes, si son alojados en la nueva cárcel, tengan alojamiento e instalaciones separados de los destinados a los adultos". En respuesta a estas dos recomendaciones relacionadas, el Gobierno de las Bermudas ha creado una unidad segura en el Centro de Desarrollo de la Juventud, que está a cargo del Departamento de Servicios para el Niño y la Familia y no es parte del sistema de cárceles. Es una medida provisional hasta que se establezca una unidad segura permanente para menores delincuentes. Aunque la ley permite la detención de menores en cárceles y aunque no existen instalaciones separadas para alojarlos en la nueva cárcel (Westgate), si fuera necesario detener menores en ella, se hará todo lo posible por mantenerlos separados de los adultos.

f) "Recomendamos que se diseñen y ejecuten programas de capacitación para el personal carcelario, y que esta capacitación lo ponga en contacto profesional con otros organismos del sistema de justicia penal". Ya se han tomado medidas para aplicar esta recomendación. Se han concertado un acuerdo con las autoridades canadienses para permitir el intercambio de personal carcelario y un acuerdo de capacitación con la Academia Correccional de Ohio en los Estados Unidos.

178. Con respecto al castigo corporal judicial (artículo 16 de la Convención), la situación sigue siendo la que se describe en el informe inicial del territorio, es decir, las disposiciones que autorizan la imposición de esta pena siguen en pie, y no se ha propuesto su derogación a la asamblea legislativa de las Bermudas. Sin embargo, de hecho la política de los tribunales de las Bermudas es no hacer uso de esas disposiciones, y hace muchos años que no se aplica en las Bermudas la pena de castigo corporal.

179. El Gobierno de las Bermudas sigue procurando garantizar en todo momento la observación escrupulosa de las disposiciones de la Convención.

ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

180. En general, la situación con respecto a la aplicación de la Convención en las Islas Vírgenes Británicas sigue siendo la misma que se indicó en los informes anteriores sobre el territorio, con las adiciones hechas en el examen oral del Comité (o en respuesta a ese examen).

181. Hay una novedad que debe comunicarse en relación con la aplicación del artículo 11 de la Convención (específicamente, las disposiciones relativas a la custodia y el trato de los presos). El Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas está empeñado en la política de crear establecimientos carcelarios que se

ajusten a las normas más modernas. De acuerdo con esta política, el 21 de abril de 1997 se inauguró una nueva prisión, con alojamiento adecuado para 120 presos y comodidades y equipo modernos. Al mismo tiempo que se modernizan las instalaciones físicas, se está capacitando al personal carcelario en técnicas de tratamiento actualizadas, y se ha decidido reemplazar el Reglamento de Prisiones vigente, que data de 1956, por uno que refleje las normas actuales, incluidas las disposiciones pertinentes de la Convención. Se espera poner en vigor el nuevo Reglamento en 1998.

182. Con respecto al artículo 16 de la Convención y al castigo corporal judicial, esta pena sigue siendo parte de la legislación de las Islas Vírgenes Británicas, y de hecho ha habido en los últimos años algunos casos - el último en 1996 - en que un juez ha aplicado la pena de castigo corporal a menores delincuentes. La cuestión de la abolición se considera activamente, pero debe notarse que la opinión de la mayoría de la población del territorio parece hoy contraria a la idea.

183. Cabe notar dos novedades más que, aunque no están directamente relacionadas con disposiciones particulares de la Convención, pueden considerarse pertinentes al marco jurídico en que se basa el respeto de la Convención. Primero, se ha creado un comité para examinar la posibilidad de introducir un plan de asistencia letrada en las Islas Vírgenes Británicas. El mandato del comité es estudiar las diversas posibilidades en esta materia y presentar un informe. Se recordará que éste fue un tema en que el Comité contra la Tortura expresó interés durante el examen oral del informe inicial. Segundo, las leyes penales ordinarias de las Islas Vírgenes Británicas se han reunido y codificado en un solo instrumento, el Código Penal de 1997. Este código hará que la ley sea de acceso más fácil para todos los interesados - tribunales, oficiales de policía, abogados y también las personas acusadas de delitos penales y otros miembros del público interesados.

184. El Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas sigue procurando en todo momento garantizar la observación escrupulosa de las disposiciones de la Convención.

ISLAS CAIMÁN

I. INFORMACIÓN GENERAL

185. En general, la situación con respecto a la aplicación de la Convención en las Islas Caimán sigue siendo la misma que se describe en los informes anteriores sobre el territorio, con las adiciones hechas en el examen oral del Comité (o en respuesta a ese examen). Sin embargo, ha habido algunas novedades recientes que pueden considerarse pertinentes a la aplicación de la Convención, y también hay algunos puntos en los cuales el material presentado antes requiere actualización o puede ampliarse. Por tanto, la información sobre estos asuntos se presenta en la sección II bajo los artículos sustantivos de la Convención con que está principalmente relacionada.

186. El Gobierno de las Islas Caimán sigue procurando en todo momento garantizar la observación escrupulosa de las disposiciones de la Convención.

II. NOVEDADES E INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA

Artículo 3

187. En el segundo informe periódico se indicaron (en el párrafo 309 del documento CAT/C/25/Add.6) los criterios y procedimientos que se aplicaban en las Islas Caimán (con la aprobación de los representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) para el trato de los refugiados. En el párrafo 311 del mismo informe se decía - y así era ciertamente en el momento de prepararse el informe - que nadie había sido repatriado de las Islas Caimán a Cuba.

188. En 1994-1995 surgió un problema sin precedentes a este respecto. En los tres últimos decenios las Islas Caimán han tenido que hacer frente a la corriente de emigrantes cubanos que tratan de llegar a los Estados Unidos de América, pero en ese período el grupo más grande recibido había sido uno de 166 personas. En cambio, en agosto y septiembre de 1994 llegaron a las Islas Caimán 1.184 cubanos en barcos improvisados. Hubo que crear una zona especial para refugiados ("la Ciudad de las Tiendas"), y el Pabellón Agrícola y apartamentos del Gobierno en George Town se usaron para alojar el excedente. Invitados por las Islas Caimán, los representantes del ACNUR vinieron a las islas para hacer recomendaciones sobre el problema. Después de una investigación de antecedentes, se determinó que 43 de los cubanos reunían los requisitos para ser reconocidos como refugiados, y se les permitió quedarse en las Islas Caimán como residentes permanentes. De los demás, unos 900 finalmente fueron trasladados a su petición a campamentos estadounidenses de la bahía de Guantánamo y Panamá, donde fueron alojados a costa del Gobierno de las Islas Caimán. La mayoría de los restantes zarparon con destino a los Estados Unidos, después de reparar sus naves y obtener provisiones suficientes, o fueron repatriados voluntariamente a Cuba. Sólo 13 se negaron a salir de las Islas Caimán. Estas personas tuvieron finalmente que ser alojadas en la Northward Prison y luego deportadas a Cuba contra su voluntad, pero esto se hizo sólo cuando el Gobierno de Cuba hubo garantizado que no serían castigados ni perseguidos. La Embajada británica en Cuba sigue la situación para verificar que estas garantías se cumplen. Mientras estuvieron en las Islas Caimán, los cubanos tuvieron alojamiento gratuito y recibieron atención médica y apoyo de personal especialmente capacitado del Departamento de Servicios Sociales del Gobierno de las Islas Caimán. Se organizó una escuela especial (la Escuela de las Balseritas) para los 161 niños del grupo. El costo total del problema para las Islas Caimán fue 7 millones de dólares de los Estados Unidos.

Artículo 10

189. En relación con este artículo debe notarse que el artículo 55 de las Órdenes Permanentes del Servicio de Policía ahora dice así: "Todos los supervisores y oficiales encargados del cuidado y custodia de presos de cualquier clase deben entender claramente que está totalmente prohibido infligir tortura, física o mental, o cualquier otro trato o pena cruel, inhumano o degradante a los presos mientras están bajo custodia policial. Esta prohibición incluye el uso de cualquier forma de maltrato durante el interrogatorio de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión. Las Islas Caimán están obligadas por la Convención de las Naciones Unidas contra tales prácticas aprobada en diciembre de 1984".

Artículo 11

190. Desde la presentación del segundo informe periódico, el juez Sir Stephen Tumim (antes Inspector Jefe de Prisiones en Inglaterra y Gales) hizo un estudio de las operaciones carcelarias y el Reglamento de Prisiones para el Gobierno de las Islas Caimán, y su informe ya se ha publicado. Entre las reformas recomendadas ya en ejecución están las siguientes:

a) Se ha hecho un estudio del personal que ha dado lugar al nombramiento de personal adicional;

b) Se ha introducido la categorización de los presos;

c) Se ha creado un Comité de Visitantes que visita las cárceles todos los meses;

d) Se han mejorado los programas educativos para presos, y se ha logrado aumentar la participación en estos programas;

e) También ha habido un aumento de los programas de capacitación profesional para presos, y ahora entre 50% y 60% de los presos reciben esta capacitación;

f) Se ha introducido un programa más riguroso de detección de drogas ilícitas y armas y al mismo tiempo se ha aumentado el asesoramiento para toxicómanos usando los servicios del Centro de Asesoramiento de las Islas Caimán;

g) Se han hecho mejoras en los edificios en que viven los presos, entre ellas el aislamiento térmico del cielo raso para reducir el calor nocturno y la mejora del aislamiento acústico en las partes del tribunal en que están detenidos los presos;

h) Los oficiales carcelarios reciben ahora una formación adecuada en procedimientos de coerción y control. Ya no se esposan a los presos durante las visitas, y el transporte de presos a los tribunales ahora está a cargo de personal carcelario capacitado y no de la policía;

i) Como parte del programa de capacitación del personal carcelario, se ha autorizado una excedencia de tres meses del Subdirector de Prisiones en el Servicio de Prisiones del Reino Unido; y

j) Ahora hay una buena planificación, con ejercicios de práctica, para el manejo de emergencias por el personal carcelario.

El mismo Reglamento de Prisiones está en revisión. Se espera que el Reglamento revisado entre en vigor en un futuro próximo. Al 26 de agosto de 1997 había una población carcelaria de 229 presos, de los cuales 22 eran mujeres.

Artículos 12 y 13

191. Como se indicó en el segundo informe periódico (véase el párrafo 316 del documento CAT/C/25/Add.6), la Real Fuerza de Policía de las Islas Caimán ha creado una División de Denuncias y Disciplina aparte a cargo de un inspector y

un sargento experimentados, y el informe anual de cada fuerza de policía incluye ahora una sección que trata específicamente del trabajo de esa fuerza y contiene estadísticas y otra información, con especial referencia a presuntos casos de maltrato de personas bajo custodia policial. El texto de las secciones pertinentes de los informes anuales de los años 1994, 1995, 1996 y 1997 se remite a la Secretaría del Comité junto con el presente informe.

Artículo 16

192. Como se ha indicado antes, la ley de las Islas Caimán todavía permite en teoría que un tribunal imponga el castigo corporal a un preso condenado que ha cometido ciertas infracciones de la disciplina carcelaria, pero en los últimos años esta facultad no se ha ejercido en la práctica y de hecho ha caído en desuso. El Consejo Ejecutivo del territorio acordó recientemente la abolición de estas disposiciones como parte de una revisión general de la Ley de Prisiones. Se espera que la legislación necesaria pueda presentarse a la Asamblea Legislativa durante 1998.

ISLAS FALKLAND

193. En general, la situación con respecto a la aplicación de la Convención en las Islas Falkland sigue siendo la misma que se indicó en los informes anteriores sobre el territorio, con las adiciones hechas en el examen oral del Comité (o en respuesta a ese examen).

194. Sin embargo, una novedad que puede considerarse pertinente al artículo 11 de la Convención (trato de los presos) es la sanción de la Ordenanza de prisiones (modificación) de 1996. Esta ordenanza, que entró en vigor el 1° de enero de 1996, introduce una serie de modificaciones en la principal Ordenanza en esta materia, la Ordenanza de prisiones de 1966. En particular, suprime la parte de la Ordenanza de 1966 según la cual se podía obligar a los presos a hacer trabajos dentro o fuera de la cárcel y la reemplaza por una nueva disposición según la cual sólo se puede requerir a los presos que hagan los trabajos razonablemente necesarios para la higiene o el mantenimiento de la cárcel. Otras disposiciones modificatorias se refieren al uso de análisis para determinar si los presos consumen drogas y a los registros en busca de "bienes no autorizados", como alcohol, tabaco y drogas fiscalizadas.

195. El Gobierno de las Islas Falkland sigue procurando en todo momento garantizar la observación escrupulosa de las disposiciones de la Convención.

GIBRALTAR

196. La situación con respecto a la aplicación de la Convención en Gibraltar sigue siendo la misma que se indicó en los informes anteriores sobre el territorio, con las adiciones hechas en el examen oral del Comité (o en respuesta a ese examen). No ha habido medidas nuevas ni novedades que puedan considerarse pertinentes a la Convención. El Gobierno de Gibraltar sigue procurando en todo momento garantizar la observación escrupulosa de las disposiciones de la Convención.

MONTSERRAT

197. Desde la presentación y examen del segundo informe periódico con arreglo a la Convención relativo a Montserrat, la vida de la población del territorio ha sido afectada dramáticamente – de hecho perturbada catastróficamente – por la erupción del volcán de las Sierras Soufrière, que forma parte de la cadena volcánica del sur de la isla. Las erupciones empezaron el 13 de julio de 1995 y desde entonces la actividad volcánica continua ha requerido la evacuación de una zona cada vez mayor. Los dos tercios meridionales de la isla, que eran la zona más densamente poblada y donde está Plymouth, la capital de Montserrat, han sido declarados zona de exclusión. Plymouth de hecho está destruida, y con ella las principales instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, como la oficina central de policía y la prisión.

198. Por supuesto, la economía de Montserrat también ha sido gravemente perjudicada por la persistencia de la actividad volcánica y las consecuencias físicas que se han indicado. Dos tercios de la población del territorio se han visto obligados a pasar a otras islas del Caribe o a otros países, como los Estados Unidos, el Canadá y el Reino Unido. El sector comercial de la economía ha sufrido graves daños y la actividad turística prácticamente ha desaparecido. Montserrat depende ahora en alto grado del Reino Unido en cuanto a asistencia presupuestaria y es probable que esta situación persista varios años.

199. No obstante, el Gobierno y el pueblo de Montserrat siguen dedicados a los principios de la Convención, y el Gobierno del territorio seguirá procurando en todo momento garantizar la observación más estricta de las disposiciones de la Convención que las circunstancias permitan. De hecho, la descripción que se presentó al Comité en informes anteriores de las medidas en vigor y las prácticas seguidas para lograr ese objetivo sigue siendo sustancialmente válida aún en las circunstancias actuales. Desde los últimos informes no ha habido cambios de la legislación pertinente, y ciertamente no ha habido casos de presunta tortura o de presuntos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Como ya se ha indicado, el castigo corporal judicial se abolió en Montserrat en 1991.

200. Sin embargo, las dificultades físicas y económicas de Montserrat han hecho necesario adoptar, en una esfera relacionada con la Convención, disposiciones insatisfactorias que no son susceptibles de mejora inmediata. Como ya se ha indicado, con la destrucción de Plymouth también se destruyó la cárcel de Montserrat. Desde entonces ha habido que tomar medidas provisionales para alojar a los presos. La situación actual a este respecto es la siguiente:

a) Hay un solo edificio en la isla destinado a prisión. Este edificio, que antes era una residencia, puede alojar hasta ocho presos. La separación de varones y mujeres es difícil de mantener y los medios de separación no son satisfactorios. Afortunadamente, hasta hace poco no había habido mujeres presas, pero ahora hay una mujer en prisión preventiva. La separación de los presos en prisión preventiva de los condenados del mismo sexo es imposible;

b) Hasta hace poco regía un acuerdo por el cual los presos con condenas largas de Montserrat se enviaban a las Islas Turcas y Caicos para que las cumplieran allí, pero la cárcel de la Gran Turca no puede tomar más presos de Montserrat. Se está tratando de llegar a un acuerdo parecido con el Gobierno de

las Islas Vírgenes Británicas. Entre tanto, es posible que los presos con condenas largas o peligrosos deban cumplir su condena en el Reino Unido; y

c) El Gobierno del Reino Unido ha autorizado la construcción de un nuevo edificio que funcionará como centro de prisión preventiva o prisión. Se prevé que estará terminado en noviembre de 1998. Tendrá ocho celdas, dos de las cuales estarán físicamente separadas de las demás, lo que facilitará la separación de los presos cuando sea necesaria.

PITCAIRN

201. La situación con respecto a la aplicación de la Convención en Pitcairn sigue siendo la misma que se indicó en los informes anteriores sobre el territorio, con las adiciones hechas en el examen oral del Comité (o en respuesta a ese examen). No ha habido medidas nuevas ni novedades que puedan considerarse pertinentes a la Convención. El Consejo de la Isla de Pitcairn sigue procurando en todo momento garantizar la observación escrupulosa de las disposiciones de la Convención.

SANTA ELENA

202. La situación con respecto a la aplicación de la Convención en Santa Elena sigue siendo la misma que se indicó en los informes anteriores sobre el territorio, con las adiciones hechas en el examen oral del Comité (o en respuesta a ese examen). No ha habido medidas nuevas ni novedades que puedan considerarse pertinentes a la Convención. El Gobierno de Santa Elena sigue procurando en todo momento garantizar la observación escrupulosa de las disposiciones de la Convención.

ISLAS TURCAS Y CAICOS

203. En general, la situación con respecto a la aplicación de la Convención en las Islas Turcas y Caicos sigue siendo la misma que se indicó en los informes anteriores sobre el territorio, con las adiciones hechas en el examen oral del Comité (o en respuesta a ese examen).

204. No obstante, en relación con el artículo 16 de la Convención ahora puede comunicarse que en febrero de 1998 el Comité de Revisión Legislativa del territorio recomendó suprimir del código las disposiciones vigentes que autorizan el castigo corporal en ciertas circunstancias. Las razones de la recomendación eran que el Comité consideraba que tal castigo ya no era aceptable en una sociedad moderna, que hacía muchos años que no se aplicaba, y que, a su juicio, estaba en conflicto con las normas internacionales y diversas convenciones de derechos humanos. El Consejo Ejecutivo del territorio hizo suya la recomendación del Comité, y el 25 de marzo de 1998 el Consejo Legislativo sancionó la legislación necesaria para suprimir toda referencia al castigo corporal en las tres leyes (la Ordenanza sobre delitos contra la persona, la Ordenanza de castigo de menores y la Ordenanza sobre daño intencional de bienes) que preveían esa pena. Esta legislación entró en vigor el 15 de mayo de 1998 con

el nombre de Ordenanza de revisión legislativa (diversas modificaciones) No. 4 de 1998.

205. El Gobierno de las Islas Turcas y Caicos sigue procurando en todo momento garantizar la observación escrupulosa de las disposiciones de la Convención.